

DOF: 04/08/2020

ACUERDO por el que se emiten las Políticas Generales en Materia de Recursos Materiales para las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.- Pleno.

Acuerdo No. CFCE-187-2020

DERMAS-004-2020

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS POLÍTICAS GENERALES EN MATERIA DE RECURSOS MATERIALES PARA LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Veintiuno de julio de dos mil veinte. - Integrado el Órgano de Gobierno (Pleno) de esta Comisión Federal de Competencia Económica reunidos en sesión ordinaria en los términos del "Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno"(1).- La Comisionada Presidente, Alejandra Palacios Prieto.- Los Comisionados: Brenda Gisela Hernández Ramírez, Alejandro Faya Rodríguez, José Eduardo Mendoza Contreras, Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín y Eduardo Martínez Chombo, manifiesta su conformidad para la emisión del presente acuerdo, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El once de junio de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o; 7o; 27; 28; 73; 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", en adelante el Decreto; por medio del cual se crea un nuevo Órgano Constitucional Autónomo denominado Comisión Federal de Competencia Económica, en lo sucesivo Comisión;

2. El artículo 28 constitucional, párrafo vigésimo, fracción III, faculta a la Comisión para emitir su propio Estatuto Orgánico;

3. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el DOF la Ley Federal de Competencia Económica, última reforma publicada en el DOF el veintisiete de enero de dos mil diecisiete, misma que en el artículo 10 reconoce la naturaleza de la Comisión como Órgano Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

4. El artículo 48 de la Ley Federal de Competencia Económica establece la integración del patrimonio de la Comisión, conformado por, bienes muebles e inmuebles, recursos, donaciones e ingresos que reciba por cualquier otro concepto;

5. El ocho de julio de dos mil catorce se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, cuya última reforma fue publicada en el DOF el tres de julio de dos mil veinte.

En virtud de los Antecedentes y

CONSIDERANDO

Primero. Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reglamentaria del artículo 134 Constitucional, establece en su artículo 1° segundo párrafo, que las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución, que cuentan con un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control.

Segundo. Que la Ley Federal de Competencia Económica establece en su artículo 48, que el patrimonio de la Comisión se integrará, entre otros, con los bienes muebles e inmuebles que la Comisión adquiera para el cumplimiento de su objeto, incluyendo aquéllos que la Federación haya destinado para tal fin o para su uso exclusivo;

Tercero. Que el artículo 20, fracción III de la Ley Federal de Competencia Económica señala que corresponde al Comisionado Presidente, administrar entre otros, los recursos financieros y materiales de la Comisión e informar al Pleno sobre la marcha de la administración en los términos que determine el Estatuto Orgánico de la Comisión. Asimismo, el artículo 38, fracción II del mismo ordenamiento faculta a la Dirección General de Administración para autorizar y coordinar el ejercicio del presupuesto asignado, así como vigilar su cumplimiento, y;

Cuarto. Que el artículo 12, fracción XXII del Estatuto Orgánico de la Comisión establece que corresponde al Presidente de la Comisión proponer al Pleno las políticas en materia de recursos humanos, materiales, financieros, de servicios generales y de tecnologías de la información de la Comisión, para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

ACUERDA

Único.- Emitir las siguientes:

Políticas Generales en Materia de Recursos Materiales para las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Federal de Competencia Económica.

TÍTULO PRIMERO**CAPÍTULO ÚNICO****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Para efectos de las presentes Políticas Generales, se entenderá por:

- I. **Actividad Sustantiva:** Las actividades referentes a la prevención, investigación y combate a los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados;
- II. **Adjudicación directa:** Procedimiento de contratación que se constituye como una excepción de una Licitación Pública, ya sea por las características de la operación o como resultado de un procedimiento de Licitación Pública o de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, declarado desierto;
- III. **Área Contratante:** La Dirección General de Administración o la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, Adquisiciones y Servicios;
- IV. **Área Requirente:** Las unidades administrativas a que se refiere el artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica. Las áreas requirentes son las que, en la Comisión, solicitan o requieran formalmente la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, o bien aquella que los utilizará;
- V. **Área Técnica:** Aquella que elabora las especificaciones técnicas que se deberán incluir en el procedimiento de contratación, evalúa aspectos técnicos de la propuesta técnica de las proposiciones y es responsable de responder en la junta de aclaraciones, las preguntas que sobre aspectos técnicos realicen los licitantes; el Área Técnica, podrá tener también el carácter de Área Requirente;
- VI. **Bienes muebles:** Los así considerados en términos del Código Civil Federal;
- VII. **Comisión:** La Comisión Federal de Competencia Económica;
- VIII. **Comité:** El comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Comisión a que se refiere el artículo 18 de las presentes Políticas;
- IX. **CompraNet:** El sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Administración Pública Federal a que se refiere el artículo 2, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- X. **Condiciones de pago:** Plazo, lugar y forma establecidos por la Comisión, para el cumplimiento de sus obligaciones de pago, que deberá estipularse en los contratos o pedidos;
- XI. **Órgano Interno de Control:** Al Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Competencia Económica;
- XII. **Contrato o Pedido:** Instrumento jurídico a través del cual se formalizan por escrito, las adquisiciones, arrendamientos o servicios según corresponda mediante el cual se crean derechos y obligaciones;
- XIII. **Convocatoria:** Es el documento en el cual se establecen las bases en que se desarrollará el procedimiento en las que se describirán los requisitos de participación para una Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos tres personas, así como la descripción de los bienes o servicios que requiere la Comisión;
- XIV. **Dependencias y Entidades:** Las señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- XV. **Entidades federativas:** Los Estados de la Federación y la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVI. **Investigación de mercado:** La verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia Comisión, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, de un proveedor o prestador de servicio o una combinación de dichas fuentes de información. Los resultados de la investigación de mercado no serán dados a conocer en el procedimiento de contratación, salvo que algún precio de las propuestas presentadas sea considerado como no aceptable y éste sea desechado;
- XVII. **Licitante:** La persona física o moral que participe en cualquier procedimiento de Licitación Pública, de Invitación a Cuando Menos Tres Personas o de Adjudicación Directa;
- XVIII. **Partida o concepto:** La división o desglose de los bienes a adquirir o arrendar o de los servicios a contratar, contenidos en un procedimiento de contratación o en un contrato, para diferenciarlos unos de otros, clasificarlos o agruparlos;
- XIX. **Políticas:** Las presentes Políticas Generales en materia de Recursos Materiales para las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión;
- XX. **Precio conveniente:** Es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el treinta por ciento de dicho promedio.

En el caso de que no sea posible determinar un precio preponderante, porque solo existe una propuesta o que no hay manera de determinar los precios preponderantes dado que la diferencia de precios es superior al veinte por ciento entre ellos, se tomará como referencia el resultado de la investigación de mercado para la determinación del precio conveniente aplicando la misma metodología;

- XXI. Precio no aceptable:** Es aquél que, derivado de la investigación realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, al promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación;
- XXII. Presidente:** El(la) Comisionado(a) Presidente(a) de la Comisión;
- XXIII. Presupuesto autorizado:** El que apruebe la Cámara de Diputados para la Comisión;
- XXIV. Proveedor:** La persona que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios;
- XXV. Proyecto de convocatoria:** El documento que contiene la versión preliminar de una convocatoria a la Licitación Pública, el cual es difundido con ese carácter en CompraNet por la Comisión, y
- XXVI. Sobre Cerrado:** Cualquier medio que contenga la proposición del licitante, cuyo contenido sólo puede ser conocido en el acto de presentación y apertura de proposiciones en términos de estas Políticas.

Artículo 2. Las presentes Políticas y demás ordenamientos que deriven de éstas, son de aplicación obligatoria para la Comisión e integran su régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y contrataciones para la prestación de servicios de cualquier naturaleza que lleve a cabo, de conformidad con los artículos 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos asegurando el respeto a los principios que rigen las contrataciones públicas plasmados en el mencionado artículo 134, rigiéndose por los siguientes principios:

- **Transparencia y máxima publicidad:** Se privilegiará la difusión y publicidad de la información relativa a los procedimientos de contratación. Sólo se podrá limitar el acceso a la información en los casos expresamente previstos por las leyes;
- **Igualdad:** Se preverá la aplicación de los mismos requisitos, criterios, oportunidades y condiciones, para todos los participantes en una licitación pública o invitación restringida;
- **Competitividad:** Se establecerán reglas, condiciones y criterios para promover la competencia entre los interesados y estar en posibilidad de obtener las mejores ofertas del mercado;
- **Sencillez:** Los requisitos, criterios, términos y condiciones deberán ser claros, objetivos y comparables, para lo cual se evitarán las reglas que agreguen complejidad innecesaria, y
- **Procedimientos expeditos:** Los procedimientos deberán ser ágiles y eficientes, debiendo evitar etapas o pasos que se traduzcan en barreras o dilaciones innecesarias.

Los principios antes señalados se considerarán en todas las etapas del procedimiento de contratación y durante la ejecución de los contratos y concretarse en reglas, condiciones y criterios objetivos y verificables, con el objeto de facilitar la rendición de cuentas.

Se excluyen de la aplicación de las presentes Políticas, las contrataciones, celebradas por la Comisión, con:

- I. Dependencias, Entidades u Órganos Reguladores de la Administración Pública Federal o de alguna perteneciente a la Administración Pública de una entidad federativa;
- II. Personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Asociaciones y sociedades civiles asimiladas a que se refiere el último párrafo del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- IV. Municipios u órganos paramunicipales, y
- V. Instituciones de educación superior, cuando con ellas, se hayan celebrado convenios marco, que incluyan, entre otros alcances, la impartición de capacitación o formación profesional.

No obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia, entidad, instituciones o personas, no tengan capacidad para hacerlo por sí mismas y contraten a un tercero para su realización.

Se considerará que una dependencia, entidad o persona de derecho público, asociaciones y sociedades civiles asimiladas e instituciones de educación superior, que funja como proveedor, tiene capacidad para entregar un bien o prestar un servicio por sí misma, cuando para cumplir con el contrato no requiera celebrar otro contrato con terceros, o bien, de requerirlo, éste no exceda del cuarenta y nueve por ciento del importe total del contrato celebrado con el ente público. Si el contrato se integra por varias partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.

Para la asignación del contrato o convenio bajo el supuesto del párrafo anterior, el Área Contratante; Área Requirente o Área Técnica deberá solicitar a la dependencia, entidad o persona que funja como proveedor, el documento en el que manifieste que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato y que, por ello, no requerirá de la contratación con terceros en un porcentaje mayor al señalado. Dicho documento deberá ser entregado antes de la firma del contrato y deberá formar parte del expediente respectivo.

Artículo 3. Para efectos de estas Políticas, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

- I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;
- II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministre la Comisión de

acuerdo con lo pactado en los contratos de obra pública que celebre;

- III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de la Comisión, cuando su precio sea superior al de su instalación;
- IV. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;
- V. La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles; seguros; transportación de bienes muebles o personas, y contratación de servicios de limpieza y vigilancia;
- VI. La prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios;
- VII. La contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, y
- VIII. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para la Comisión, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá al Órgano Interno de Control, a solicitud de la Dirección General de Administración, determinar si un servicio se ubica en la hipótesis de esta fracción.

Artículo 4. Conforme a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 3 anterior, no resultan objeto de las mismas, sin perjuicio de aquellos que determine el Órgano Interno de Control, los siguientes servicios:

- I. Los bancarios, cuya prestación se encuentre reservada a instituciones de crédito en términos de las disposiciones legales que regulan la prestación de éstos;
- II. Los de intermediación bursátil, custodia de valores y constitución de fideicomisos o de sociedades de inversión, y
- III. Los prestados por notarios públicos cuando se sujeten al cobro de los aranceles previstos en los ordenamientos jurídicos correspondientes.

Artículo 5. Será responsabilidad de la Dirección General de Administración y de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, Adquisiciones y Servicios, contratar los servicios correspondientes para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuente la Comisión.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando por razón de la naturaleza de los bienes o el tipo de riesgos a los que están expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse o bien, se constate que no exista oferta de seguros en el mercado para los bienes de que se trate. El Titular de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, Adquisiciones y Servicios, someterá a autorización de la Dirección General de Administración la aplicación de la excepción.

En caso de pérdida total de un bien asegurado, como consecuencia de un siniestro, se deberá solicitar a la institución aseguradora, en los términos de las disposiciones aplicables, la reposición o recuperación o, en su caso, el pago respectivo, según convenga a la Comisión.

Se podrá convenir, por conducto de la Dirección General de Administración, la recepción de bienes que sustituyan a los siniestrados y que se destinen al mismo objeto que éstos.

Artículo 6. Corresponderá al Titular de la Dirección General de Administración, establecer las medidas necesarias para la aplicación de estas Políticas y para la resolución de los casos no previstos en las mismas, asimismo será el responsable de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deba llevar a cabo la Comisión en cumplimiento de estas Políticas, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades.

Artículo 7. En los casos de adquisiciones, arrendamientos o servicios financiados con fondos provenientes de créditos externos otorgados al Estado Mexicano o con su garantía por organismos financieros regionales o multilaterales, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán los establecidos por los organismos internacionales, los cuales deberán ser aplicados por la Dirección General de Administración, conducidos por la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, Adquisiciones y Servicios, precisándose en los documentos equivalentes a la Convocatoria y contratos correspondientes.

Artículo 8. Previamente al arrendamiento de bienes muebles, el Área Requirente y/o el Área Técnica deberán realizar los estudios de factibilidad a efecto de determinar la conveniencia para su adquisición, mediante arrendamiento con opción a compra.

Los estudios de factibilidad deben considerar, entre otros aspectos, los costos de mantenimiento y consumibles que se tengan que pagar en cada caso.

Artículo 9. La Comisión no podrá financiar a proveedores. No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales, en todo caso, deberán garantizarse en los términos del artículo 75 de estas Políticas.

La Comisión a través del Titular de la Dirección General de Administración podrá, dentro de su presupuesto autorizado, previa solicitud del Área Requirente y/o técnica, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, autorizar el pago de suscripciones, inscripciones a cursos, talleres, congresos, seguros o de otros servicios, en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.

Artículo 10. Los actos, contratos y convenios que se realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por estas Políticas, así como aquéllos realizados o celebrados en comisión de una Falta Administrativa Grave conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

Artículo 11. Los contratos que se celebren en el extranjero respecto de bienes, arrendamientos o servicios que deban ser utilizados o prestados fuera del territorio nacional, se registrarán por la legislación del lugar donde se formalice el acto, aplicando en lo procedente lo dispuesto por estas Políticas.

Cuando los bienes, arrendamientos o servicios de procedencia extranjera hubieren de ser utilizados o prestados en el país, su procedimiento de contratación y los contratos deberán realizarse dentro del territorio nacional.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, cuando se acredite previamente que el procedimiento de contratación y los contratos no pueden realizarse dentro del territorio nacional, conforme a lo dispuesto por estas Políticas, los bienes, arrendamientos o servicios se podrán contratar en el extranjero, aplicando los principios dispuestos por éstas.

En los supuestos previstos en los párrafos primero y tercero de este artículo, para acreditar la aplicación de los principios dispuestos por estas Políticas, tanto la justificación de la selección del proveedor, como de los bienes, arrendamientos y servicios a contratar y el precio de los mismos, según las circunstancias que concurren en cada caso, deberá motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez o transparencia que aseguren las mejores condiciones para la Comisión, lo cual constará en un escrito firmado por el Titular del Área Requirente, y el dictamen de procedencia de la contratación será autorizado por el Presidente o por el Titular de la Dirección General de Administración. En la adquisición o arrendamiento de bienes o en la contratación de servicios que se celebren con fundamento en el primer párrafo de este artículo, cuyo monto sea inferior a cuatrocientas veces la Unidad de Medida y Actualización, bastará la justificación del Área Requirente y el documento comprobatorio del gasto para sustentar la Adjudicación Directa.

Para efectos del tercer párrafo de este artículo, el Área Requirente o el Área Técnica podrá acreditar que no es factible realizar el procedimiento de contratación y la firma del contrato dentro del territorio nacional, cuando se acredite que no existen proveedores nacionales; si existen, éstos no son capaces de proveer los bienes o los servicios con la calidad y oportunidad requeridas, o bien sólo existen proveedores extranjeros y éstos han expresado su interés en contratar conforme a la legislación de su país, o sólo es factible contratar con el o los proveedores en el extranjero, o éstos carecen de representación legal en el territorio nacional.

Artículo 12. El Área Contratante, de ser posible y cuando lo estime conveniente, podrá adherirse a los contratos marco que en su caso promueva la Secretaría de la Función Pública y/o Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, salvo que los bienes o servicios a adquirir no tengan las mismas especificaciones técnicas, de calidad o condiciones requeridas; o teniéndolas, no represente la mejor condición de contratación. En caso de que el contrato marco no contemple obligaciones a favor de la Comisión, la adhesión podrá efectuarse mediante convenios de adhesión celebrados con los proveedores que sean parte en dicho contrato marco.

La celebración del contrato específico estará sujeta a las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios y condiciones previstas en el contrato marco del cual derive, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios.

En caso de serle requerido, la Comisión podrá participar con la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, en las acciones necesarias para celebrar contratos marco, como es coadyuvar en la determinación de las cantidades o características técnicas y de calidad de los bienes o servicios a contratar.

En los procedimientos de contratación que se realicen con fundamento en la fracción XIV del artículo 60 de estas Políticas, bastará dejar constancia en el expediente de la o las solicitudes de cotización hechas a los proveedores participantes en dicho contrato marco a través de CompraNet.

Lo previsto en el primer párrafo de este artículo, es sin perjuicio de que la Comisión pueda agruparse con dependencias, entidades, entidades federativas, personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para adquirir en forma consolidada sus bienes, arrendamientos o servicios.

Para que se participe en la consolidación de adquisiciones, arrendamientos o servicios con dependencias, entidades u otros órganos autónomos bastará que la Dirección General de Administración y los representantes de las respectivas áreas contratantes se coordinen y manifiesten su acuerdo para llevar a cabo la contratación bajo esta modalidad, debiendo dejar constancia por escrito de las decisiones y acuerdos que se adopten para tal fin.

Asimismo, en materia de seguros que se contraten a favor de los servidores públicos, la Comisión podrá solicitar su incorporación a las contrataciones que en su caso realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para las Dependencias y Entidades, siempre y cuando no impliquen duplicidad de beneficios para los servidores públicos de la Comisión.

Artículo 13. En la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que pretenda realizar el Área Requirente, deberá ajustarse, en lo aplicable, a:

- I. Los objetivos, líneas estratégicas y prioridades del Plan Estratégico de la Comisión; así como, a las previsiones contenidas en sus programas anuales, y
- II. Las disposiciones o lineamientos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 14. El Área Requirente para contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, previamente verificará en los archivos de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate.

En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

La erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones requerirá de la autorización escrita del Presidente o del Titular de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales, así como del

dictamen del Área Requirente, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización.

Dicha autorización no será necesaria si la contratación para la realización de estudios o trabajos de investigación fue ordenada por el Pleno.

Para efectos del primer párrafo del presente artículo, la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales de la Comisión, será la responsable de concentrar y proporcionar a las unidades administrativas que lo soliciten, la información correspondiente a las consultorías, asesorías, estudios e investigaciones existentes.

Artículo 15. La Dirección General de Administración integrará el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Comisión, así como aquellos que abarquen más de un ejercicio presupuestal y sus respectivos presupuestos, considerando, según concurren, los aspectos siguientes:

- I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;
- II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
- III. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;
- IV. Las unidades responsables de su instrumentación;
- V. Sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones;
- VI. La existencia en cantidad suficiente de los bienes; los plazos estimados de suministro; los avances tecnológicos incorporados en los bienes, y en su caso los planos, proyectos y especificaciones;
- VII. Las normas aplicables o, a falta de éstas, las normas internacionales;
- VIII. Los requerimientos de mantenimiento de los bienes muebles a su cargo, y
- IX. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.

Artículo 16. El programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate de la Comisión, se pondrá a disposición del público en general, a través la página en Internet de la Comisión por medio de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, Adquisiciones y Servicios, a más tardar el 31 de enero de cada año, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidos en el citado programa podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados, sin responsabilidad alguna y actualizando al efecto en forma trimestral el programa.

El Titular de la Dirección General de Administración aprobará el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, previa revisión y opinión favorable del Comité. La planeación e integración de dicho programa se realizará a partir de la información que le proporcionen las áreas requirentes, y deberá contener, como mínimo, la descripción genérica, partida presupuestal y monto del presupuesto total estimado.

Los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios deberán actualizarse, cuando proceda, preferentemente durante los últimos cinco días hábiles de cada trimestre.

Artículo 17. El Área Contratante podrá convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.

En casos excepcionales, previo a la autorización de su presupuesto, la Comisión podrá convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan, mediante aprobación que otorgue el titular de la Dirección General de Administración antes de iniciar el procedimiento. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

El Director General de Administración autorizará la celebración de contratos plurianuales siempre y cuando cumplan lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo que le resulte aplicable.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

Artículo 18. La Comisión contará con un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que tendrá las siguientes funciones:

- I. Revisar el programa y el presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- II. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la Licitación Pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, IV, VI, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 60 de estas Políticas.;
- III. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de adquisiciones,

arrendamientos y servicios, se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;

- IV. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités revisores de convocatorias;
- V. Coadyuvar al cumplimiento de estas Políticas y demás normas aplicables, y
- VI. Opinar sobre las Políticas, Bases y Lineamientos previo a su emisión.

Artículo 19. El Comité, estará integrado por un Presidente y un máximo de ocho vocales titulares con derecho a voz y voto y un asesor, quienes tendrán el carácter de integrantes, y se conformará de la siguiente forma:

- I. El titular de la Dirección General de Administración, quien lo presidirá.
- II. Le corresponde expedir las convocatorias y órdenes del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como presidir y dirigir las sesiones.
- III. Los vocales, que serán:
 - a. El titular de la Autoridad Investigadora;
 - b. El titular de la Secretaría Técnica;
 - c. El titular de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales;
 - d. El titular de la Dirección General de Asuntos Contenciosos;
 - e. El titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
 - f. El titular de la Dirección Ejecutiva de Presupuesto y Finanzas;
 - g. El titular de la Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y
 - h. El titular de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, Adquisiciones y Servicios.
- IV. Corresponde a los vocales del Comité analizar el orden del día y los documentos de los asuntos que se sometan a consideración del Comité, a efecto de emitir el voto correspondiente
- V. Un Secretario Ejecutivo del Comité que será el titular de la Coordinación General de Adquisiciones y Contratos, con voz, pero sin voto, cuyas funciones consisten en:
 - a. Elaborar las convocatorias, órdenes del día y los listados de los asuntos que se tratarán; incluir en las carpetas correspondientes los soportes documentales necesarios, así como remitir dichos documentos a los participantes en el Comité;
 - b. Levantar la lista de asistencia a las sesiones del Comité para verificar que exista el quórum necesario;
 - c. Supervisar que los acuerdos del Comité se asienten en los formatos respectivos, elaborar el acta de cada una de las sesiones y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, y
 - d. Vigilar que el archivo de documentos esté completo y se mantenga actualizado.
- VI. El titular del Órgano Interno de Control, como asesor, con voz pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité, proporcionando de manera fundada y motivada la orientación necesaria en torno a los asuntos que se traten de acuerdo a sus facultades.
- VII. Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto, así como el asesor del mismo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a Coordinador General.
- VIII. A solicitud de cualquiera de los integrantes del Comité se podrá invitar a las sesiones a las personas cuya intervención se estime necesaria, para aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza, relacionados exclusivamente con el asunto para el cual hubieren sido invitados, quienes tendrán el carácter de invitados, participarán con voz, pero sin voto y sólo permanecerán en la sesión durante la presentación y discusión del tema para el cual fueron invitados.
- IX. En el supuesto de que los invitados no sean servidores públicos de la Comisión, suscribirán un documento en el que se obliguen a guardar la debida reserva y confidencialidad, en caso de que durante su participación tengan acceso a información clasificada con tal carácter en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable.
- X. La responsabilidad de cada integrante del Comité quedará limitada al voto que emita respecto del asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada, debiendo emitir expresamente el sentido de su voto en todos los casos, salvo cuando existe conflicto de intereses, en cuyo caso deberá excusarse y expresar el impedimento correspondiente.

Artículo 20. Para el ejercicio de sus funciones el Comité deberá:

- I. Aprobar los manuales de integración y funcionamiento del subcomité revisor de convocatorias que se constituya para coadyuvar al cumplimiento de estas Políticas y demás disposiciones aplicables, determinando la materia competencia de cada uno, las áreas y los niveles jerárquicos de los servidores públicos que los integren, así como la forma y términos en que deberán informar al propio Comité de los asuntos que conozcan;

- II. En la última sesión de cada ejercicio fiscal se presentará a consideración del Comité el calendario de sesiones ordinarias del siguiente ejercicio;
- III. En la primera sesión ordinaria del ejercicio fiscal se analizará, previo a su difusión en la página de Internet de la Comisión, el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado, y se aprobarán los rangos de los montos máximos a que alude el artículo 61 de estas Políticas, a partir del presupuesto autorizado a la Comisión para las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

El Comité no dictaminará los siguientes asuntos:

- I. La procedencia de la contratación en los casos de excepción a que se refiere el último párrafo del artículo 60 de las presentes Políticas;
- II. Los procedimientos de contratación que se fundamenten en el artículo 61 de estas Políticas, y
- III. Los asuntos cuyos procedimientos de contratación se hayan iniciado sin dictamen previo del Comité.

Artículo 21. Las sesiones del Comité se celebrarán en los términos siguientes:

- I. Serán ordinarias aquellas que estén programadas en el calendario anual de sesiones, las cuales se podrán cancelar cuando no existan asuntos a tratar;
- II. Serán extraordinarias las sesiones no programadas en el calendario anual de sesiones del Comité;
- III. Se llevarán a cabo cuando asista la mayoría, es decir la mitad más uno de los integrantes con derecho a voz y voto;
- IV. Las decisiones y acuerdos del Comité se tomarán de manera colegiada por mayoría de votos de los integrantes con derecho a voz y voto presentes en la sesión correspondiente y, en caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad;
- V. Las sesiones sólo podrán llevarse a cabo cuando esté presente su Presidente o su suplente;
- VI. La convocatoria de cada sesión, junto con el orden del día y los documentos correspondientes a cada asunto, se entregará por medios electrónicos a los participantes del Comité cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias y con un día hábil de anticipación para las extraordinarias. La sesión sólo podrá llevarse a cabo cuando se cumplan los plazos indicados;
- VII. Tratándose de las solicitudes de excepción a la Licitación Pública que se sometan a consideración del Comité invariablemente deberá contener un resumen de la información prevista en el artículo 59 de estas Políticas y la relación de la documentación soporte que se adjunte para cada caso;
La solicitud de excepción a la Licitación Pública y la documentación soporte que quede como constancia de la contratación, deberán ser firmadas por el titular del Área Requirente o Área Técnica, según corresponda.
El formato a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberá estar firmado por el Secretario Ejecutivo del Comité, quien será responsable de que la información contenida en el mismo corresponda a la proporcionada por las áreas respectivas;
- VIII. Una vez que el asunto sea analizado y dictaminado por el Comité, el formato a que se refiere la fracción anterior deberá ser firmado por cada asistente con derecho a voto;
- IX. Cuando de la solicitud de excepción a la Licitación Pública o documentación soporte presentada por el Área Requirente, o bien del asunto presentado, no se desprendan, a juicio del Comité, elementos suficientes, para dictaminar el asunto de que se trate, éste deberá ser rechazado, lo cual quedará asentado en el acta respectiva, sin que ello impida que el asunto pueda ser presentado en una subsecuente ocasión a consideración del Comité, una vez que se subsanen las deficiencias observadas o señaladas por éste;
- X. Los dictámenes de procedencia a las excepciones a la Licitación Pública que emita el Comité no implican responsabilidad alguna para los integrantes del Comité respecto de las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los contratos;
- XI. En los casos a los que hacen referencia las fracciones IV, VI y X del artículo 60 de estas Políticas, el dictamen de procedencia de la excepción se referirá exclusivamente a determinar si la información que se tenga que proporcionar y el resultado del servicio contenga documentación que se encuentre o encontrará reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública o de la Ley Federal de Competencia Económica, responsabilizándose el Titular del Área Requirente de la selección del proveedor y el importe de la contratación;
- XII. De cada sesión se elaborará acta, la que será sometida a consideración del Comité en la sesión ordinaria inmediata y debe firmarse por todos los que hubieran asistido a ella. En dicha acta se deberá señalar el sentido de los acuerdos tomados por los integrantes con derecho a voto y, en su caso, los comentarios relevantes de cada asunto. Los invitados, firmarán únicamente el acta como constancia de su asistencia o participación y como validación de sus comentarios;
- XIII. El orden del día de las sesiones ordinarias contendrá un apartado correspondiente al seguimiento de acuerdos emitidos en las sesiones anteriores. En el punto correspondiente a asuntos generales, sólo podrán incluirse asuntos de carácter informativo, y

- XIV.** El contenido de la información y documentación que se someta a consideración del Comité será de la exclusiva responsabilidad del área que las formule.

Artículo 22. El informe trimestral a que se refiere la fracción III del artículo 18 de estas Políticas, será suscrito y presentado por el Presidente del Comité en la sesión ordinaria inmediata posterior a la conclusión del trimestre de que se trate y contendrá los siguientes aspectos:

- I. Una síntesis sobre la conclusión y los resultados generales de las contrataciones realizadas con fundamento en los artículos 60 y 61 de estas Políticas, así como de las derivadas de licitaciones públicas;
- II. Una relación de los siguientes contratos:
 - a. Aquéllos en los que los proveedores entregaron con atraso los bienes adquiridos o prestaron con atraso los servicios contratados, señalando el monto de la penalización aplicada;
 - b. Aquéllos en que se hubiere agotado el monto máximo de penalización previsto en estas políticas, detallando el estado actual en que se encuentren a la fecha de elaboración del informe;
 - c. Los que hayan suscrito algún convenio modificatorio, señalando el motivo de dicho convenio;
 - d. Los que tengan autorizado diferimiento del plazo de entrega de bienes adquiridos o prestación de los servicios contratados;
 - e. Aquéllos en los que se haya aplicado alguna penalización;
 - f. Los que hayan sido rescindidos, concluidos anticipadamente o suspendidos temporalmente, y
 - g. Los que se encuentren terminados sin que se hayan finiquitado y extinguido los derechos y obligaciones de las partes;
- III. Una relación de las inconformidades presentadas, precisando los motivos de inconformidad, el nombre, razón o denominación social del inconforme, el acto del procedimiento contra el cual se inconformó y, en su caso, el sentido de la resolución emitida, y
- IV. El estado que guardan las acciones para la ejecución de las garantías por la rescisión de los contratos, por la falta de reintegro de anticipos o por los defectos y vicios ocultos de los bienes o de la calidad de los servicios, así como el estado que guarda el trámite para hacer efectivas las garantías correspondientes.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

LINEAMIENTOS GENERALES

Investigación de Mercado

Artículo 23. Previo al inicio de los procedimientos de contratación, el Área Requirente o el Área Técnica con el apoyo del Área Contratante, deberá realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mercado, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación. Dicha investigación no será necesaria en procedimientos cuyo monto sea menor a la cantidad de cuatrocientas veces la Unidad de Medida y Actualización antes del Impuesto al Valor Agregado.

La investigación de mercado que realice el Área Requirente o el Área Técnica deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar con al menos dos fuentes de información, pudiendo utilizar la información obtenida de alguna de las fuentes siguientes:

- I. La que se encuentre disponible en CompraNet;
- II. La obtenida de organismos especializados; de cámaras, asociaciones o agrupaciones industriales, comerciales o de servicios, o bien de fabricantes, de un proveedor o proveedores, distribuidores o comercializadores del ramo correspondiente, y
- III. La obtenida a través de páginas de Internet, por vía telefónica o por algún otro medio, siempre y cuando se lleve el registro de los medios y de la información que permita su verificación.

Artículo 24. La investigación de mercado tendrá como propósito que el Área Contratante en conjunto con el Área Requirente:

- I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad y calidad requeridas por la misma, para en su caso, sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida y determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables;
- II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional e internacional con posibilidad de cumplir con oportunidad su necesidad de contratación;
- III. Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación para acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente y conocer los precios mínimos y máximos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios para efectos de la evaluación económica;

- IV. Elijan el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo;
- V. Contribuya al fortalecimiento en la definición de los alcances objeto de la contratación;
- VI. Se puedan ubicar bienes o servicios sustitutos que satisfagan las necesidades de la Comisión;
- VII. Proporcione elementos para el análisis de proveedores, y
- VIII. Permita ubicar alternativas de abastecimiento.

Artículo 25. El análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de la entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago y las características técnicas de los bienes o servicios y demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza.

La investigación de mercado será responsabilidad del Área Requirente y/o el Área Técnica en conjunto con el Área Contratante, salvo en aquellos casos que, por la naturaleza de los bienes o servicios, el Área Requirente y/o Técnica opten por realizarla de manera independiente.

Las investigaciones de mercado tendrán una vigencia de seis meses posteriores a su conclusión, se podrán actualizar documentos o cotizaciones de proveedores, en el supuesto de que existan razones para considerar que las condiciones del mercado hayan cambiado.

Para los procedimientos de contratación realizados al amparo del artículo 61 de estas Políticas, cuyo monto sea superior a cuatrocientas veces la Unidad de Medida y Actualización antes del Impuesto al Valor Agregado, la investigación de mercado se acreditará de conformidad con el artículo 23 de las presentes Políticas.

La investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente.

Procedimientos de Contratación.

Artículo 26. Para iniciar cualquier contratación, el Área Requirente debe elaborar la requisición correspondiente, adjuntando la investigación de mercado y la suficiencia presupuestal respectiva. Esta documentación debe ser remitida al Área Contratante.

Artículo 27. Las requisiciones que formule el Área Requirente para adquirir o arrendar bienes, deben contar con la acreditación, por parte de la Coordinación General de Recursos Materiales y Servicios Generales, que confirme la no existencia de bienes de las mismas características y, en su caso, el nivel de inventario que haga necesario adquirir o arrendar dichos bienes. En caso de que el requerimiento esté destinado a un proyecto o consumo específico, se deberá establecer el programa al cual se destinará y el plazo máximo para proceder a su utilización.

Artículo 28. El Área Contratante y/o el área requirente seleccionará(n) de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación busque obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización, libre competencia y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación Pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general y de manera prioritaria, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en Sobre Cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles, de acuerdo con lo que establecen las presentes Políticas. Las excepciones a esta regla deberán estar plenamente justificadas por el Titular del Área Requirente. Para las adquisiciones de bienes o servicios cuyo monto sea inferior a cuatrocientas veces la Unidad de Medida y Actualización bastará la justificación del Área Requirente y el documento comprobatorio del gasto para soportar la Adjudicación directa.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo la Comisión proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

La Licitación Pública inicia con la publicación de la convocatoria en CompraNet, en el caso de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, con la entrega de la primera invitación, y en la Adjudicación Directa con la entrega o publicación en CompraNet de las solicitudes de cotización. La Licitación Pública y la Invitación a Cuando Menos Tres Personas concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo, y la Adjudicación Directa con el aviso de adjudicación.

A los actos del procedimiento de Licitación Pública e Invitación a Cuando Menos Tres Personas podrá asistir cualquier persona en calidad de observador, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos, salvo en los casos que la Invitación a Cuando Menos Tres Personas derive de un caso de excepción a la Licitación Pública.

Artículo 29. En los procedimientos de contratación que realice el Área Contratante, a solicitud del Área Requirente o el Área Técnica, en caso de que resulte aplicable solicitará el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las normas mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, de las normas internacionales, de conformidad con lo dispuesto por la ley aplicable

Si las normas a que se refiere el párrafo anterior no cubren los requerimientos técnicos, o bien, si sus especificaciones resultan inaplicables u obsoletas, la Comisión podrá solicitar el cumplimiento de las normas de referencia o especificaciones a que se refiere la normatividad aplicable, siempre que se acredite, en los términos de las presentes Políticas, que no se limita la libre participación de los licitantes.

El titular del Área Requirente y/o el Área Técnica, en su caso, deberá indicar en el anexo técnico de la convocatoria a la Licitación Pública, Invitación a Cuando Menos Tres Personas o solicitud de cotización, según corresponda, el nombre y los datos de identificación de la o las normas que deben cumplirse en el procedimiento de contratación respectivo, así como verificar que la inclusión de las normas o especificaciones señalados en el párrafo anterior no limita la libre participación y concurrencia de los interesados.

Tratándose de bienes, en la convocatoria a la Licitación Pública o a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas, podrá requerirse que los licitantes entreguen copia simple del certificado expedido por las personas acreditadas, conforme a la ley aplicable.

Artículo 30. Sólo podrá solicitarse que los licitantes cuenten con un sistema de gestión de la calidad en la producción de bienes o servicios, cuando se verifique y se deje constancia en el expediente de lo siguiente:

- I. Que existen en el mercado al menos tres personas que cuentan con el sistema de gestión de calidad solicitado, lo cual se acreditará previamente al inicio de un procedimiento de Licitación Pública o de Invitación a Cuando Menos Tres Personas. Será responsabilidad del titular del Área Requirente remitir al Área Contratante, la acreditación correspondiente, y
- II. Que en la convocatoria a la Licitación Pública o en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas, el Área Contratante indique, de manera precisa, el nombre y demás datos de identificación de las normas de gestión de calidad aplicables, que de acuerdo al Área Requirente resulte necesario solicitar.

En los casos a que se refiere este artículo, el licitante deberá entregar, junto con su proposición, copia simple del certificado expedido por la persona acreditada conforme a la ley aplicable, en el que se establezca que cuenta con los sistemas de gestión de calidad, los cuales deberán amparar la totalidad del proceso productivo del bien o servicio requerido por la Comisión. Tratándose de distribuidores o comercializadores, éstos deberán presentar copia simple del certificado otorgado al fabricante.

El licitante a quien se le adjudique el contrato, en el plazo establecido en la Convocatoria, deberá presentar original o copia certificada del documento señalado en el párrafo anterior para su cotejo, en caso de no presentar el documento, el atraso en la formalización del contrato será por causas imputables al licitante y una vez agotado el plazo de los 15 días naturales señalado en el Artículo 55 de las presentes Políticas, en caso de no presentarla, se actualizará la no formalización del contrato por causas imputables al licitante adjudicado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

Generalidades

Artículo 31. La Licitación Pública conforme a los medios que se utilicen, podrá ser:

- I. Electrónica, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de CompraNet, se utilizarán medios de identificación electrónica, las comunicaciones producirán los efectos que señala el artículo 44 de estas Políticas.
La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, sólo se realizarán a través de CompraNet y sin la presencia de los licitantes en dichos actos, y
- II. Mixta, en la cual los licitantes, a su elección, podrán participar en forma presencial o electrónica en el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, sin perjuicio de que el fallo pueda notificarse por escrito conforme a lo dispuesto por el artículo 54 de estas Políticas.

Artículo 32. En las licitaciones públicas que lleve cabo la Comisión podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar:

Los licitantes deberán manifestar por escrito, dentro de su propuesta, bajo protesta de decir verdad, que los precios que se presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios. La omisión en la presentación del escrito de referencia será motivo para desechar la proposición del licitante.

Cuando en los procedimientos de contratación de servicios, se incluya el suministro de bienes muebles y el valor de éstos sea igual o superior al cincuenta por ciento del valor total de la contratación, la operación se considerará como adquisición de bienes muebles. Para efectos de lo anterior, en el concepto de suministro de bienes muebles, sólo se considerarán los bienes que formarán parte del inventario de la Comisión.

Convocatoria

Artículo 33. La convocatoria a la Licitación Pública y el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que se señalan en el presente artículo y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

- I. Datos generales o de identificación de la Licitación Pública:
 - a. El nombre de la Comisión, especificando el Área Contratante y el domicilio donde se localiza;

- b. El medio que se utilizará para la Licitación Pública de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de las presentes Políticas; para el caso de licitaciones públicas mixtas, en la convocatoria a la Licitación Pública deberá precisarse si se recibirán proposiciones enviadas a través de servicio postal o de mensajería;
- c. El número de identificación de la convocatoria a la Licitación Pública que podrá ser el interno o el asignado por CompraNet;
- d. La indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, o si se pagará con recursos del ejercicio fiscal inmediato posterior al año en que se hace la publicación, en los términos del segundo párrafo del artículo 17 de estas Políticas;
- e. Moneda en que debe presentar su propuesta económica;
- f. El o los idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones, así como el o los idiomas permitidos para entregar los folletos y anexos técnicos de los bienes o servicios ofertados por el licitante, y
- g. El señalamiento de que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria o que la contratación será financiada con fondos provenientes de créditos externos.

II. Objeto y alcance de la Licitación Pública, precisando:

- a. La información que el Área Requirente y/o el Área Técnica considere necesaria para identificar los bienes a adquirir o a arrendar o los servicios que se pretendan contratar, las cantidades o volúmenes requeridos y las unidades de medida.
- b. El Área Requirente y/o el Área Técnica podrán incorporar a la convocatoria a la Licitación Pública los anexos técnicos que considere necesarios, identificándolos por su nombre y, en su caso, con un número o letra;
- c. La indicación, en su caso, de que los bienes o servicios se agruparán en partidas, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado.
- d. Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando se constate la existencia de al menos cuatro probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con el agrupamiento a que se refiere el párrafo anterior;
- e. En su caso, la descripción completa que permita identificar indubitablemente, las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas, las normas internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, cuyo cumplimiento se exija a los licitantes conforme a la ley aplicable y los artículos 29 y 30 de las presentes Políticas, con las que deberán demostrar que los bienes o servicios o los procesos de fabricación cumplen los estándares de calidad o unidades de medida requeridas;
- f. Se deberá especificar el método que se utilizará para realizar las pruebas que permitan verificar el cumplimiento de las especificaciones de los bienes a adquirir o arrendar o servicios a contratar; la institución pública o privada que las realizará y el momento para efectuarlas, así como la unidad de medida con la cual se determinará el resultado mínimo que deberá obtenerse en las pruebas señaladas.
- g. Será responsabilidad del Área Técnica y/o Requirente determinar que los niveles de aceptación sean los adecuados y no se constituyan en un requisito que limite la libre participación de los interesados;
- h. La indicación de que se contratarán cantidades previamente determinadas o si el contrato será abierto, en cuyo caso se establecerá la cantidad mínima o máxima de bienes o servicios a contratar, o bien la cantidad mínima o máxima del presupuesto que la Comisión podrá ejercer con cargo al contrato. Asimismo, se deberá establecer el plazo para la entrega de los bienes o servicios solicitados por cada orden de surtimiento, contado a partir de la recepción de la orden correspondiente, considerando las particularidades para la producción de los bienes o servicios de que se trate;
- i. Si estará sujeta a la modalidad de puntos y porcentajes o a la modalidad binaria, precisando ésta, conforme a lo establecido en estas Políticas, y
- j. Si la totalidad de los bienes o servicios materia de la Licitación Pública serán objeto del contrato que se adjudique a un solo licitante por partidas completas.

III. Los siguientes aspectos según corresponda:

- a. El plazo máximo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios;
- b. La fuente oficial que se tomará para llevar a cabo la conversión y la tasa de cambio o la fecha a considerar para hacerlo, en caso de pago en moneda extranjera;
- c. Los seguros que, en su caso, deben otorgarse, indicando los bienes que ampararían y la cobertura de la póliza correspondiente;
- d. Las deducciones que, en su caso, se aplicarán con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor, en la entrega del bien o la prestación del servicio;
- e. El señalamiento de que la obligación garantizada será divisible o indivisible y que en caso de presentarse algún incumplimiento se harán efectivas las garantías que procedan;

- f. La previsión de que deberá ajustarse la garantía otorgada cuando se modifique el monto, plazo o vigencia del contrato, y;
- g. El desglose de los importes a ejercer en cada ejercicio, tratándose de contratos que abarquen más de un ejercicio fiscal.

IV. Forma y términos que regirán los diversos actos del procedimiento de Licitación Pública, precisando entre otros aspectos, los siguientes:

- a. Si el procedimiento se efectuará considerando una reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones, en los términos del artículo 41 de estas Políticas;
- b. Cuando se trate de licitaciones públicas mixtas, la fecha, hora y lugar para celebrar la primera junta de aclaraciones; en su caso, la visita a instalaciones; el acto de presentación y apertura de proposiciones; la junta pública en la que se dará a conocer el fallo, y la firma del contrato. Para el caso de licitaciones públicas electrónicas, se señalará la fecha y hora en las cuales se llevarán a cabo estos eventos por medio de CompraNet;
- c. Los aspectos a los que se sujetará la recepción de las proposiciones enviadas a través de servicio postal o mensajería, en caso de ser aceptadas por este medio;
- d. Que una vez recibidas las proposiciones en la fecha, hora y lugar establecidos, éstas no podrán retirarse o dejarse sin efecto, por lo que deberán considerarse vigentes dentro del procedimiento de Licitación Pública hasta su conclusión;
- e. En caso de que se hayan aceptado la presentación de proposiciones conjuntas, se indicarán los requisitos para la presentación de dichas proposiciones conjuntas;
- f. Que los licitantes sólo podrán presentar una proposición por cada Licitación Pública y que no se están presentando proposiciones de licitantes del mismo grupo de empresas con interés económico;
- g. Que el licitante podrá presentar a su elección, dentro o fuera del Sobre Cerrado, la documentación distinta a la que conforma las propuestas técnica y económica, misma que forma parte de su proposición;
- h. Las partes de las proposiciones que deberán rubricar el servidor público y el licitante elegidos en los términos del artículo 42 de las presentes Políticas, en el acto de presentación y apertura de proposiciones serán la propuesta técnica y la propuesta económica; y
- i. Las indicaciones relativas al fallo y a la firma del contrato.

V. Enumeración de los requisitos que los licitantes deben cumplir, precisando cuáles de éstos se considerarán indispensables para evaluar la proposición y, en consecuencia, su incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento, especificando que éste también se dará si se comprueba que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los bienes, arrendamientos o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

VI. Criterios específicos conforme a los cuales se evaluarán las proposiciones y se adjudicará el contrato respectivo;

VII. Documentos y datos que deben presentar los licitantes, entre los que se encuentran los siguientes:

- a. El escrito de interés en participar y la acreditación de la personalidad a que se refiere la fracción VI del artículo 43 de estas Políticas;
- b. En su caso, la copia de los documentos mediante los cuales el licitante acreditará el cumplimiento de las normas, especificaciones o sistemas solicitados conforme a la ley aplicable y los artículos 29 y 30 de estas Políticas;
- c. La dirección de correo electrónico del licitante, en caso de contar con la misma;
- d. El escrito mediante el cual el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no se ubica en los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 93 de las presentes Políticas;
- e. La declaración de integridad, en la que el licitante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que se abstendrá, por sí o a través de interpósita persona, de adoptar conductas para que los servidores públicos de la Comisión induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento u otros aspectos que le puedan otorgar condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes;
- f. Escrito de no colusión, en la que el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no acordará con otro(s) licitante(s) participar en el procedimiento de manera concertada respecto del resto de los demás licitantes y que la propuesta presentada por su representada no ha sido resultado de un contrato, convenio, arreglo o combinación con competidores para establecer, concertar o coordinar posturas o para abstenerse de participar en esta u otras licitaciones, y
- g. En su caso, el convenio firmado por cada una de las personas que integren una proposición conjunta, indicando en el mismo las obligaciones específicas del contrato que corresponderá a cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento.

La falta de presentación de los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación en la proposición, será motivo para desecharla.

El Área Contratante verificará que los documentos presentados cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado para continuar con el procedimiento de contratación, sin perjuicio del derecho de la Comisión para realizar dicha verificación.

- VIII.** Domicilio de las oficinas del Órgano Interno de Control en que podrán presentarse inconformidades contra los actos de la Licitación Pública;
- IX.** Formatos que faciliten y agilicen la presentación y recepción de las proposiciones, como son los relativos a:
 - a.** La presentación de la propuesta económica;
 - b.** La manifestación de los licitantes en relación a que los precios que ofertan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios;
 - c.** Escrito de no colusión, y
 - d.** La verificación de la recepción de los documentos que el licitante entregue en el acto de presentación y apertura de proposiciones, en relación con los documentos requeridos en la convocatoria a la Licitación Pública.

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. Se entenderá que no se limita el proceso de competencia y libre concurrencia, cuando se constate la existencia de al menos cuatro probables proveedores que pudieran cumplir con los requisitos solicitados. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La Dirección General de Administración tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emitan las Áreas Sustantivas de la Comisión en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

Artículo 34. No se podrá establecer en la convocatoria a la Licitación Pública requisitos que inhiban innecesariamente la libre participación de los interesados, tales como:

- I.** Experiencia superior a un año, salvo en los casos debidamente justificados que autorice, en forma expresa, el titular del Área Requirente, indicando las causas que motiven dicha autorización. De establecerse este requisito, invariablemente se precisará la forma en que deberá acreditarse y cómo será evaluado. En ningún caso la experiencia a exigir será superior a diez años;
- II.** Haber celebrado contratos anteriores con la Comisión o con alguna dependencia o entidad en particular;
- III.** Capitales contables. Cuando la Comisión considere necesario que el licitante acredite contar con capacidad económica para cumplir las obligaciones que se deriven del contrato correspondiente, el titular del Área Requirente autorizará establecer como requisito para los licitantes que sus ingresos sean equivalentes hasta el cincuenta por ciento del monto total de su oferta; lo anterior deberá acreditarse mediante la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta presentadas por el licitante ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IV.** Contar con sucursales o representantes regionales o estatales, salvo que resulte necesario para proveer los bienes o prestar los servicios, aplicar garantías o reparaciones, en los términos requeridos;
- V.** Estar inscrito en el registro único de proveedores aplicable en la Administración Pública Federal o ante la Comisión o en registros de calidad de productos o servicios que hayan establecido para agilizar la evaluación de las proposiciones, o
- VI.** Que los bienes a adquirir o arrendar, sean de una marca determinada, salvo en los casos en que ello sea justificado.

Será causa de responsabilidad administrativa, el establecimiento en la convocatoria a la Licitación Pública de requisitos que estén dirigidos a favorecer a determinado licitante o licitantes.

Artículo 35. Para la difusión del Proyecto de convocatoria a la Licitación Pública en CompraNet, deberá considerarse lo siguiente:

- I.** La determinación de los Proyectos de convocatoria que serán difundidos se realizará con base en el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, seleccionándose aquéllos que en su conjunto representen por lo menos el cincuenta por ciento del monto total a licitar, de los cuales se deberá dar preferencia a aquéllas que tengan mayor importancia para los programas sustantivos de la Comisión;
- II.** El Proyecto de convocatoria será difundido por el Área Contratante una sola ocasión en CompraNet. En caso de que una Licitación Pública se declare desierta total o parcialmente y el Área Contratante a solicitud del Área Requirente decida realizar una segunda Licitación Pública, no se requerirá difundir el Proyecto de convocatoria respectivo;
- III.** El Área Contratante, el Área requirente y/o Área Técnica analizarán los comentarios que se reciban sobre el contenido del Proyecto de convocatoria y determinará si los incluyen o no en la Convocatoria a publicar. Asimismo, integrará en un documento los comentarios que reciba sobre el Proyecto de Convocatoria, identificando la persona que los realiza, así como las razones que sustenten su procedencia o improcedencia, y;
- IV.** Si la Comisión lo estima conveniente, además de la difusión del Proyecto de convocatoria en CompraNet, podrá efectuar invitaciones para celebrar una reunión pública en la que los asistentes participen en la revisión del Proyecto de convocatoria y presenten sus comentarios.

Artículo 36. La convocatoria a la Licitación Pública y, en su caso, sus modificaciones serán publicadas en CompraNet por el Área Contratante, en días hábiles y por una sola ocasión. El Resumen de la Convocatoria deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Preferentemente, el mismo día en que se publique en CompraNet la Convocatoria a la Licitación Pública, el Área Contratante la publicará en su página institucional.

A partir de la fecha de publicación en CompraNet hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada para el acto de recepción y apertura de proposiciones, la Comisión deberá tener en el domicilio señalado para realizar el acto mencionado, una copia impresa o en medio electrónico de la convocatoria a la Licitación Pública, la cual podrá ser consultada por cualquier persona. La copia exclusivamente será para consulta, por lo que la Comisión no estará obligada a entregar una impresión de la misma.

El día de publicación en CompraNet de la convocatoria a la Licitación Pública será el primer día para el cómputo del plazo para la presentación y apertura de proposiciones, y el día anterior a este acto, será el último que se contabilizará para determinar los plazos a que se refiere el artículo 41 de estas Políticas.

Artículo 37. El Área Contratante a solicitud del Área Requirente, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrá modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

La Comisión deberá realizar al menos una Junta de Aclaraciones en términos del artículo 39 de estas Políticas.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

Artículo 38. En las licitaciones públicas no se aceptarán proposiciones conjuntas, salvo que previa justificación del Área Requirente o Área Técnica se acredite que se pueden presentar este tipo de proposiciones y que permitirá mayor competencia en la licitación. Para ello, la Comisión incluirá en la convocatoria a la Licitación Pública los requisitos necesarios para la presentación de dichas proposiciones. Al efecto, los interesados podrán agruparse para presentar una proposición, cumpliendo los siguientes aspectos:

- I. Cualquiera de los integrantes de la agrupación, podrá presentar el escrito mediante el cual manifieste su interés en participar en la junta de aclaraciones y en el procedimiento de contratación;
- II. Las personas que integran la agrupación deberán celebrar en los términos de la legislación aplicable el convenio de proposición conjunta, en el que se establecerán con precisión los aspectos siguientes:
 - a. Nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de las personas integrantes, señalando, en su caso, los datos de los instrumentos públicos con los que se acredita la existencia legal de las personas morales y, de haberlas, sus reformas y modificaciones así como el nombre de los socios que aparezcan en éstas;
 - b. Nombre y domicilio de los representantes de cada una de las personas agrupadas, señalando, en su caso, los datos de las escrituras públicas con las que acrediten las facultades de representación;
 - c. Designación de un representante común, otorgándole poder amplio y suficiente, para atender todo lo relacionado con la proposición y con el procedimiento de Licitación Pública;
 - d. Descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona integrante, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones, y;
 - e. Estipulación expresa de que cada uno de los firmantes quedará obligado junto con los demás integrantes, ya sea en forma solidaria o mancomunada, según se convenga, para efectos del procedimiento de contratación y del contrato, en caso de que se les adjudique el mismo;
- III. En el acto de presentación y apertura de proposiciones el representante común de la agrupación deberá señalar que la proposición se presenta en forma conjunta. El convenio a que hace referencia la fracción II de este artículo se presentará con la proposición y, en caso de que a los licitantes que la hubieren presentado se les adjudique el contrato, dicho convenio, formará parte integrante del mismo como uno de sus anexos;
- IV. Para cumplir con los ingresos mínimos, en su caso, requeridos por la Comisión, se podrán sumar los correspondientes a cada una de las personas integrantes de la agrupación, y
- V. Los demás que la Comisión estime necesarios de acuerdo con las particularidades del procedimiento de contratación.

Juntas de Aclaraciones

Artículo 39. El Área Contratante podrá celebrar las juntas de aclaraciones que consideren necesarias, atendiendo a las características de los bienes y servicios objeto de la Licitación Pública.

Las personas que manifiesten su interés en participar en la Licitación Pública mediante el escrito que contenga los datos y requisitos indicados en la fracción VI del artículo 43 de estas Políticas, serán consideradas licitantes y tendrán derecho a formular solicitudes de aclaración en relación con la convocatoria a la Licitación Pública. Para el caso de aquellos licitantes que no hayan tenido preguntas, deberá entregar el escrito aludido en el sobre que contenga sus propuestas técnica y económica.

Las solicitudes de aclaración podrán enviarse a través de CompraNet o enviarlas al correo electrónico señalado en la convocatoria, acompañadas del escrito señalado en el párrafo anterior.

Cuando el escrito aludido se presente fuera del plazo previsto en la fracción I del artículo 40 de estas Políticas el licitante sólo tendrá derecho a formular preguntas sobre las respuestas que dé la Comisión en la mencionada junta.

Si el escrito señalado en este artículo no se presenta, no se darán respuesta a ninguno de sus cuestionamientos.

Las solicitudes de aclaración deberán plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria a la Licitación Pública, indicando el numeral o punto específico con el cual se relaciona. Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados podrán ser desechadas por el Área Requirente, el Área Técnica o el Área Contratante.

La Comisión tomará como hora de recepción de las solicitudes de aclaración del licitante, la que indique el correo electrónico señalado por el Área Contratante y, tratándose de las solicitudes que se hagan llegar a la Comisión a través de CompraNet, la hora que registre este sistema al momento de su envío.

En el día y hora señalada para dar respuesta a las aclaraciones o preguntas, el Área Contratante publicará en CompraNet el acta que contiene las respuestas. En caso de que requiera de un plazo mayor para emitir las respuestas correspondientes, publicará en CompraNet la fecha y hora en que estarán disponibles las respuestas.

Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas del Área Técnica o Área Requirente o Área Contratante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.

Artículo 40. La junta de aclaraciones se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Las solicitudes de aclaración deberán enviarse a través de CompraNet o enviarlas al correo electrónico señalado en la convocatoria, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se tenga programado dar respuesta a las aclaraciones o preguntas respecto de la Convocatoria. Si no se reciben las solicitudes de aclaración acompañadas del escrito de manifestación de interés en participar en el tiempo señalado, no se dará respuesta a las mismas.
- II. El Área Contratante, Área Requirente o el Área Técnica estarán obligadas a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la Comisión en la junta de aclaraciones;
- III. Será responsabilidad del titular del Área Requirente y del titular del Área Técnica, o bien sólo el de esta última cuando también tenga el carácter de Área Requirente, que asista un representante de las mismas, con los conocimientos técnicos suficientes que permitan dar respuesta clara y precisa a los planteamientos de los licitantes, a las juntas de aclaraciones a los que fueron convocados. En caso de inasistencia del representante del Área Técnica o del Área Requirente, el servidor público que presida la junta de aclaraciones lo hará del conocimiento del Órgano Interno de Control.

El servidor público que presida la junta de aclaraciones en ningún caso permitirá que como respuesta a las solicitudes de aclaración se remita al licitante de manera general a lo previsto en la convocatoria a la Licitación Pública. En caso de que la respuesta a la solicitud de aclaración remita a la convocatoria de la Licitación Pública, deberá señalar el apartado específico de la misma en que se encuentre la respuesta al planteamiento;

En ningún caso se podrán proporcionar a los licitantes los precios de referencia, es decir Precio no aceptable, ni precio conveniente;

- IV. Las solicitudes de aclaración que sean recibidas con posterioridad al plazo previsto en la fracción I del presente artículo, no serán contestadas por el Área Contratante, Área Requirente o el Área Técnica por resultar extemporáneas, debiéndose integrar al expediente respectivo; en caso de que algún licitante presente nuevas solicitudes de aclaración, no se les dará respuesta. En ambos supuestos, si el servidor público que presida la junta de aclaraciones considera necesario citar a una ulterior junta, el Área Contratante, Área Requirente o el Área Técnica deberán tomar en cuenta dichas solicitudes para responderlas;
- V. El Área Contratante enviará, a través de CompraNet, las respuestas a las solicitudes de aclaración recibidas; en la fecha y hora señaladas en la Convocatoria;
- VI. Con el envío de respuestas a que se refiere la fracción anterior, el Área Convocante informará a los licitantes, atendiendo al número de solicitudes de aclaración contestadas, el plazo que los licitantes tendrán para formular las preguntas que consideren necesarias en relación con las respuestas emitidas. Dicho plazo no podrá ser inferior a dos horas ni superior a veinticuatro horas.
- VII. Una vez recibidas las preguntas señaladas en el párrafo anterior, el Área Convocante informará a los licitantes el plazo máximo en el que enviará las respuestas correspondientes, y
- VIII. Si derivado de la o las juntas de aclaraciones se determina posponer la fecha de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, la modificación respectiva a la convocatoria de la Licitación Pública deberá publicarse en

CompraNet; en este caso, el diferimiento deberá considerar la existencia de un plazo de al menos seis días naturales desde el momento en que concluya la junta de aclaraciones hasta el momento del acto de presentación y apertura de proposiciones.

Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones

Artículo 41. El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones no podrá ser inferior a quince días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en CompraNet.

Cuando no pueda observarse el plazo indicado en este artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por el Área Requirente de los bienes o servicios, el Titular de la Dirección General de Administración podrá autorizar la reducción del plazo a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.

Artículo 42. La entrega de proposiciones se hará en Sobre Cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública y/o Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La documentación distinta a la proposición podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que la contenga.

El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

- I. Una vez recibidas las proposiciones en Sobre Cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;
- II. De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el servidor público que el Área Contratante designe, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente se haya determinado en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, y
- III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas y se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.

El Sobre Cerrado que contenga la proposición de los licitantes, deberá entregarse en la forma y medios que se prevean en la convocatoria a la Licitación Pública.

El acto de presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones públicas mixtas será presidido por el servidor público designado por el Área Contratante, quien será el único facultado para tomar todas las decisiones durante la realización del acto, en los términos de las presentes Políticas.

A partir de la hora señalada para el inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones, el servidor público que lo presida no deberá permitir el acceso a ningún licitante ni observador, o servidor público ajeno al acto. Una vez iniciado el acto, se procederá a registrar a los asistentes.

Los licitantes que participen de manera presencial en el acto de presentación y apertura de proposiciones deberán entregar su Sobre Cerrado al servidor público que presida dicho acto. Los licitantes que participen por medios electrónicos entregarán su proposición a través de CompraNet previamente al inicio de dicho acto.

En las licitaciones públicas mixtas, el servidor público que presida el acto de presentación y apertura de proposiciones tomará las previsiones necesarias para recibir simultáneamente las proposiciones de los licitantes que participen de manera presencial y electrónica y procederá con la apertura de los sobres que fueron recibidos de manera presencial para su incorporación al sistema CompraNet. El acto no podrá concluir hasta en tanto se hayan abierto todos los sobres recibidos.

Tratándose de licitaciones públicas electrónicas, las actas correspondientes al acto de presentación y apertura de proposiciones se difundirán a través de CompraNet, para efectos de su notificación en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 56 de las presentes Políticas.

En la apertura del Sobre Cerrado, el Área Contratante únicamente hará constar la documentación que presentó cada uno de los licitantes, sin entrar al análisis técnico, legal o administrativo de su contenido.

Una vez recibidas todas las proposiciones, el servidor público que presida el acto, atendiendo al número de proposiciones presentadas y a las partidas licitadas, podrá optar entre dar lectura al precio unitario de cada una de las partidas que integran las proposiciones, o anexar copia de la propuesta económica de los licitantes al acta respectiva, debiendo en este último caso, dar lectura al importe total de cada proposición. En ambos supuestos el análisis detallado de las proposiciones se efectuará posteriormente por el Área Requirente y/o el Área Técnica y el Área contratante, al realizar la evaluación de las mismas.

En el acta correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones se asentarán las manifestaciones que, en su caso, emitan los licitantes en relación con el mismo, así como los hechos relevantes que se hubieren presentado.

Artículo 43. Durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará lo siguiente:

- I. Para efectos de dejar constancia del cumplimiento de los requisitos solicitados en la convocatoria a la Licitación Pública, el Servidor Público que presida el acto anotará en el formato de verificación de la recepción de documentos,

la documentación entregada por el licitante, relacionándola con los puntos específicos de la convocatoria a la Licitación Pública en los que se menciona;

- II. El formato a que se refiere la fracción anterior servirá a cada participante como constancia de recepción de la documentación que entregue en este acto, asentándose dicha recepción en el acta respectiva o anexándose copia de la constancia entregada a cada licitante. La falta de presentación del formato no será motivo de desechamiento y se extenderá un acuse de recibo de la documentación que entregue el licitante en dicho acto;
- III. El servidor público que presida el acto, deberá recibir las proposiciones para su posterior evaluación, por lo que no podrá desechar ninguna de ellas durante dicho acto.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 93 de estas Políticas, la recepción de la proposición se entenderá realizada una vez que ésta se analice durante su evaluación, debiéndose indicar en el fallo si la proposición fue desechada por incumplir la mencionada disposición legal;
- IV. Aun y cuando existan denuncias o presunción de falsedad en relación con la información presentada por un licitante, su proposición no deberá desecharse. El servidor público que presida el acto, cuando tenga conocimiento del hecho, lo comunicará al Órgano Interno de Control, para que en el plazo de 3 días hábiles resuelva acerca de la responsabilidad del licitante. Si al licitante de que se trate se le adjudica el contrato correspondiente y el Órgano Interno de Control determina la falsedad de su información, el Área Contratante deberá abstenerse de suscribir el citado contrato;
- V. No será motivo de desechamiento la falta de identificación o de acreditación de la representación de la persona que solamente entregue la proposición, pero ésta sólo podrá participar durante el desarrollo del acto con el carácter de observador;
- VI. Se requerirá a los licitantes que entreguen junto con el Sobre Cerrado, los escritos siguientes:
 - a. Con el objeto de manifestar su interés en participar en la licitación y acreditar su personalidad, los licitantes o sus representantes deberán exhibir un escrito en el que su firmante manifieste su interés en participar en la licitación y declare, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, mismo que contendrá los datos siguientes:
 - i. Del licitante: Registro Federal de Contribuyentes, nombre y domicilio, así como, en su caso, de su apoderado o representante. Tratándose de personas morales, además se señalará la descripción del objeto social de la empresa, identificando los datos de las escrituras públicas y, de haberlas, sus reformas y modificaciones, con las que se acredita la existencia legal de las personas morales así como el nombre de los socios;
 - ii. Del representante legal del licitante: datos de las escrituras públicas en las que le fueron otorgadas las facultades para suscribir las propuestas, y
 - iii. En el caso de licitantes extranjeros el escrito a que se refiere esta fracción deberá incorporar los datos mencionados en los incisos anteriores o los datos equivalentes, considerando las disposiciones aplicables en el país de que se trate. En caso de duda sobre los documentos que deberán requerirse a los licitantes extranjeros para acreditar su personalidad, el Área Contratante solicitará un escrito en el que el licitante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que los documentos entregados cumplen con los requisitos necesarios para acreditar la existencia de la persona moral y del tipo o alcances jurídicos de las facultades otorgadas a sus representantes legales;
 - b. Copia simple de las escrituras públicas señaladas en el inciso anterior, para cotejar la información que en los formatos solicitados se indicaron. No será necesario para el caso de propuestas presentadas por CompraNet.
 - c. La declaración, relativa a no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 93 de las presentes Políticas;
 - d. La declaración de integridad a que hace referencia la fracción VII inciso e) del artículo 33 de las presentes Políticas;
 - e. El de no colusión indicado en la fracción VII inciso f) del artículo 33 de las presentes Políticas;
 - f. El que contenga la manifestación a que hace referencia el artículo 32 de las presentes Políticas, y;
 - g. Los licitantes que decidan agruparse para presentar una proposición conjunta deberán presentar en forma individual los escritos señalados en esta fracción. Los licitantes entregarán junto con el Sobre Cerrado, copia simple por ambos lados de su identificación oficial vigente con fotografía, tratándose de personas físicas y, en el caso de personas morales, de la persona que firme la proposición.

En el acto de presentación y apertura de proposiciones, el Área Contratante podrá anticipar o diferir la fecha del fallo dentro de los plazos establecidos en el artículo 42 de las presentes Políticas, lo cual quedará asentado en el acta correspondiente a este acto. También podrá hacerlo durante la evaluación de las proposiciones, dentro los plazos indicados, notificando a los licitantes la nueva fecha a través de CompraNet.

Artículo 44. El domicilio señalado en la proposición del licitante será el lugar donde éste recibirá toda clase de notificaciones que resulten de los contratos y convenios que celebren de conformidad con las presentes Políticas. Mientras no se señale un

domicilio distinto en la forma establecida por el Área Contratante, el manifestado se tendrá como domicilio convencional para practicar toda clase de notificaciones.

Las notificaciones a los licitantes respecto de los actos del procedimiento de contratación se realizarán a través de CompraNet.

Artículo 45. La proposición deberá ser firmada autógrafamente por la persona facultada para ello en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma, por lo que no podrá desecharse cuando las demás hojas que la integran o sus anexos carezcan de firma o rúbrica. En las proposiciones enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica establecidos por la autoridad competente de la Administración Pública Federal.

Cada uno de los documentos que integren la proposición y aquéllos distintos a ésta, podrán estar foliados en todas y cada una de las hojas que los integren. Al efecto, se podrá numerar de manera individual las propuestas técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue el licitante. Esta previsión se indicará en la convocatoria a la Licitación Pública.

En el caso de que alguna o algunas hojas de los documentos mencionados en el párrafo anterior carezcan de folio y se constate que la o las hojas no foliadas mantienen continuidad, el Área Contratante; Área Requirente o Área Técnica no podrán desechar la proposición. En el supuesto de que falte alguna hoja y la omisión pueda ser cubierta con información contenida en la propia proposición o con los documentos distintos a la misma, el Área Contratante; Área Requirente o Área Técnica tampoco podrán desechar la proposición.

Evaluación de Proposiciones

Artículo 46. Para la evaluación de las proposiciones se deberá utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos se deberá verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; en la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por el Área Contratante; Área Requirente o Área Técnica y oferte el precio más bajo, se evaluarán al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a el Área Contratante; Área Requirente o Área Técnica pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la Comisión o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Artículo 47. Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la Licitación Pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.

La aplicación del criterio de puntos y porcentajes será procedente por excepción y sólo en aquellos casos en que se requiera vincular las condiciones que deberán cumplir los proveedores con las características y especificaciones de los bienes a adquirir o a arrendar o de los servicios a contratar porque tienen características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica y por tanto el precio más bajo no se considera como el factor preponderante para la adjudicación del contrato.

El cálculo de los precios no aceptables y los precios convenientes, sólo se realizará cuando se utilice el criterio de evaluación binario y al efecto se atenderá lo siguiente:

- I. El cálculo de los precios no aceptables se llevará a cabo únicamente cuando se requiera acreditar que un precio ofertado es inaceptable para efectos de adjudicación del contrato, porque resulta superior al porcentaje a que hace referencia la fracción XXI del artículo 1 de las presentes Políticas, o para efectos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 24 o en el primer y segundo párrafos del artículo 57 de estas Políticas.

Para calcular cuándo un precio no es aceptable, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán cualquiera de las siguientes opciones:

- a. Tomando como referencia del precio que se observa como mediana en los precios obtenidos en la Investigación de Mercado, y se obtendrá de la siguiente manera:
 - i. Se considerarán todos los precios obtenidos y se ordenarán de manera consecutiva del menor al mayor;
 - ii. En caso de que la serie de precios obtenidos resulte impar, el valor central será la mediana, y
 - iii. Si la serie de precios obtenidos es un número par, se obtendrá el promedio de los dos valores centrales y el resultado será la mediana.
- b. Tomando como referencia los precios de las ofertas presentadas en la misma Licitación Pública; se deberá contar con al menos dos proposiciones aceptadas técnicamente y el promedio de dichas ofertas se obtendrá de la siguiente manera:
 - i. Se sumarán todos los precios ofertados en el proceso de Licitación Pública que se aceptaron técnicamente;

- ii. El resultado de la suma señalada en el inciso que antecede se dividirá entre la cantidad de precios considerados en el inciso anterior, y
- iii. El promedio será el resultado de la división a que se refiere el inciso anterior.

A las cantidades resultantes de las operaciones efectuadas en las fracciones anteriores se les sumará el diez por ciento. Cuando algún precio ofertado sea superior al resultado de esta última operación, éste será considerado como no aceptable.

- II. El cálculo del precio conveniente únicamente se llevará a cabo cuando el Área Convocante tenga la duda que el precio se encuentra por debajo del precio de mercado y será determinado conforme a la fracción XX del artículo 1 de estas Políticas.

Para calcular cuándo un precio es conveniente, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán la siguiente operación:

- a. Los precios preponderantes de las proposiciones aceptadas en una Licitación Pública son aquéllos que se ubican dentro del rango que permita advertir que existe consistencia entre ellos, en virtud de que la diferencia entre los mismos es relativamente pequeña;
- b. De los precios preponderantes determinados, se obtendrá el promedio de los mismos. En el caso de advertirse la existencia de dos o más grupos de precios preponderantes, se deberá tomar el promedio de los dos que contengan los precios más bajos;
- c. Al promedio señalado en la fracción anterior se le restará el treinta por ciento, y;
- d. Los precios cuyo monto sea igual o superior al obtenido de la operación realizada conforme a este apartado serán considerados precios convenientes.

En el caso de que no sea posible determinar un precio preponderante, porque solo existe una propuesta o que no hay manera de determinar los precios preponderantes dado que la diferencia de precios es superior al veinte por ciento entre ellos, se tomará como referencia el resultado de la investigación de mercado para la determinación del precio conveniente aplicando la misma metodología.

Una vez determinados los precios convenientes, se procederá a hacer el análisis de precios, en caso de que existan precios ofertados que se encuentren por debajo de los resultados, el Área Contratante, le enviará un escrito al licitante, pudiendo ser mediante correo electrónico, para que en el término de las 24 horas naturales de haber recibido el documento ratifique por escrito el precio ofertado en su propuesta y que manifieste que el precio ofertado en esa(s) partida(s) no se encuentra en prácticas desleales de competencia y de comercio. En caso de que el licitante manifieste que el precio indicado en su propuesta es erróneo se desechará la misma en la(s) partida(s) en que se haya manifestado el error, en este caso se deberá incorporar estos hechos en el fallo. En caso de que los precios hayan sido ratificados, el Área Convocante los considerará solventes.

Artículo 48. Cuando se determine utilizar el criterio de evaluación de puntos o porcentajes para la adquisición o arrendamiento de bienes o la contratación de servicios deberá establecer en la convocatoria a la Licitación Pública los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica que integran la proposición; la calificación numérica o de ponderación que puede alcanzarse u obtenerse en cada uno de ellos; el mínimo de puntaje o porcentaje que los licitantes deberán obtener en la evaluación de la propuesta técnica para continuar con la evaluación de la propuesta económica, y la forma en que los licitantes deberán acreditar el cumplimiento de los aspectos requeridos por la convocante en cada rubro o subrubro para la obtención de puntuación o ponderación.

Los rubros y subrubros referidos en el párrafo anterior, así como su ponderación, deberán ser fijados por el Área Requiriente y/o Área Técnica de conformidad con los ordenamientos que expida para tales efectos.

Artículo 49. Si derivado de la evaluación de las proposiciones se obtuviera un empate entre dos o más proveedores en una misma o más partidas, se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación que realice el Área Contratante, el cual consistirá en depositar en una urna o recipiente transparente, las boletas con el nombre de cada licitante empatado, acto seguido se extraerá en primer lugar la boleta del licitante ganador y posteriormente las demás boletas de los licitantes que resultaron empatados en esa partida, con lo cual se determinarán los subsecuentes lugares que ocuparán tales proposiciones. Si hubiera más partidas empatadas se llevará a cabo un sorteo por cada una de ellas, hasta concluir con la última que estuviera en ese caso.

Cuando se requiera llevar a cabo el sorteo por insaculación, el Área Contratante deberá girar invitación al Órgano Interno de Control, para que en su presencia se lleve a cabo el sorteo; se levantará acta que firmarán los asistentes, sin que la inasistencia, la negativa o falta de firma en el acta respectiva de los licitantes o invitados invalide el acto.

Tratándose de licitaciones públicas electrónicas, el sorteo por insaculación se realizará a través de CompraNet, conforme a las disposiciones administrativas existentes en la Administración Pública Federal.

Artículo 50. Cuando el Área Contratante detecte un error de cálculo en alguna proposición podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número prevalecerá la primera, por lo que, de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.

En los casos previstos en el párrafo anterior, la convocante no deberá desechar la propuesta económica y dejará constancia de la corrección efectuada conforme al párrafo indicado en la documentación soporte utilizada para emitir el fallo que se integrará al expediente de contratación respectivo, asentando los datos que para el efecto proporcione el o los servidores públicos responsables de la evaluación.

Las correcciones se harán constar en el fallo a que se refiere el artículo 54 de las presentes Políticas. Si la propuesta económica del licitante a quien se le adjudique el contrato fue objeto de correcciones y éste no acepta las mismas, se aplicará lo

dispuesto en el artículo 55 de estas Políticas respecto del contrato o, en su caso, sólo por lo que hace a las partidas afectadas por el error, sin que por ello sea procedente imponer sanción alguna.

Artículo 51. Cuando las proposiciones presentadas por los licitantes rebasen el presupuesto asignado al procedimiento de contratación, el Área Requirente podrá reasignar los recursos que permitan adjudicar el contrato, en cumplimiento con las disposiciones en materia presupuestal aplicables.

Además, el Área Requirente podrá efectuar reducciones hasta por el veinte por ciento de las cantidades de bienes o servicios materia de la Licitación Pública, cuando el presupuesto asignado al procedimiento de contratación sea rebasado por las proposiciones presentadas.

Al efecto, los responsables de la evaluación de la propuesta económica verificarán previamente que los precios de la misma son aceptables; el Área Requirente emitirá dictamen en el que se indique la conveniencia de efectuar la reducción respectiva, así como la justificación para no reasignar recursos a fin de cubrir el faltante, y el titular del Área Contratante deberá autorizar la reducción correspondiente.

La reducción a que se refiere el párrafo anterior se aplicará preferentemente de manera proporcional a cada una de las partidas que integran la Licitación Pública, y no en forma selectiva, excepto en los casos en que éstas sean indivisibles, lo cual deberá mencionarse en el fallo a que hace referencia el artículo 54 de estas Políticas.

Artículo 52. La información soporte utilizada por la convocante para realizar la adjudicación en los procedimientos de contratación, deberá integrarse en el expediente correspondiente.

Fallo

Artículo 53. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación de puntos y porcentajes;
- II. De no haberse utilizado la modalidad mencionada en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte aceptable y conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por arriba del precio aceptable serán desechados por el Área Contratante.

Artículo 54. El Área Contratante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;
- II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;
- III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá integrar el resultado de la investigación de mercado realizada que da origen al desechamiento, del cálculo correspondiente y, en su caso, el escrito del licitante. Los documentos originales de la investigación de mercado deben integrarse al expediente de contratación;
- IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;
- V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y;
- VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rigen a la Comisión. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.
- VI. En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando la licitación sea mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet.

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del artículo 97 de estas Políticas.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los

licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al Órgano Interno de Control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al Órgano Interno de Control, a efecto de que, previa intervención de oficio, en un plazo no mayor a tres días hábiles emitan las directrices para su reposición.

Artículo 55. Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la Comisión y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la Licitación Pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación. Lo dispuesto en este párrafo, se observará en lo aplicable, en el supuesto de Adjudicación Directa.

Si el interesado no firma el contrato por causas imputables al mismo, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, el Área Contratante de común acuerdo con el Área Requiriente, sin necesidad de un nuevo procedimiento, podrá adjudicar el contrato al participante que haya obtenido el segundo lugar, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo lugar, dentro del margen del quince por ciento de la puntuación, de conformidad con lo asentado en el fallo correspondiente, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el proveedor en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la Comisión.

Artículo 56. Las actas del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes, y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio de la Comisión, por un término no menor de tres días hábiles.

Asimismo, se difundirá un ejemplar de dichas actas en CompraNet para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal.

Artículo 57. El Área Contratante procederá a declarar desierta una Licitación Pública cuando no se presenten proposiciones en el acto de presentación y apertura o cuando la totalidad de las presentadas no cubran los requisitos solicitados en la convocatoria a la Licitación Pública, o los precios de todas las partidas no sean aceptables o convenientes.

Los resultados de la Investigación de Mercado y del cálculo para determinar la inaceptabilidad del precio ofertado se incluirán en el fallo a que alude el artículo 54 de estas Políticas.

Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con el carácter y requisitos solicitados en la primera licitación, se podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por el supuesto de excepción previsto en el artículo 60 fracción VIII de estas Políticas. Cuando los requisitos o el carácter sean modificados con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento.

El Área Contratante podrá cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, cuando se presente caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia Comisión. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes, y no será procedente contra ella recurso alguno.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 58. En los supuestos que prevé el artículo 60 de estas Políticas, el Área Contratante o el Área Requiriente podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de Licitación Pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de Invitación a Cuando Menos Tres Personas o de Adjudicación Directa.

La selección del procedimiento de excepción que se realice deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez o transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para la Comisión. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del Área Requiriente de los bienes o servicios.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

En estos casos, el Titular de la Dirección General de Administración o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, Adquisiciones y Servicios, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará al Órgano Interno de Control, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y, en el caso del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato.

En caso del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas fundamentados en las fracciones III, IV, VI, VIII, IX, X y XII del artículo 60 de estas Políticas, el escrito a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas; tratándose de adjudicaciones directas, en todos los casos

deberá indicarse el nombre de la persona a quien se propone realizarla; en ambos procedimientos, deberá acompañarse el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.

Artículo 59. El documento suscrito por el titular del Área Requirente señalado en el Artículo 58, que se someta a consideración del Comité, al Presidente o al Titular de la Dirección General de Administración, deberá contener como mínimo la información que a continuación se indica:

- I. Descripción general de los bienes o servicios objeto del procedimiento de contratación, así como la demás información considerada conveniente por el Área Requirente o el Área Técnica, para explicar el objeto y alcance de la contratación;
- II. Plazos y condiciones de entrega de los bienes o de prestación de los servicios;
- III. El resultado de los precios y condiciones obtenidos en la Investigación de Mercado, que soporte el procedimiento de contratación propuesto;
- IV. El procedimiento de contratación propuesto, fundando el supuesto de excepción que resulte procedente para llevar a cabo la Invitación a Cuando Menos Tres Personas o la Adjudicación Directa y motivando la propuesta mediante la descripción de manera clara de las razones en que se sustente la misma;
- V. El monto estimado de la contratación y forma de pago propuesta;
- VI. En el caso de Adjudicación Directa, el nombre de la persona propuesta y sus datos generales, o tratándose de los procedimientos de Invitación a Cuando Menos Tres Personas fundados en los supuestos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 58 de las presentes Políticas, los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas;
- VII. La acreditación del o los criterios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 58 de estas Políticas, en que se funde y motive la selección del procedimiento de excepción, según las circunstancias que concurran en cada caso, y
- VIII. El lugar y fecha de emisión.

Al documento a que se refiere este artículo, se deberá acompañar, según resulte aplicable:

- a. El anexo técnico con la descripción pormenorizada de los bienes o servicios y las especificaciones o datos técnicos de los mismos;
- b. La requisición;
- c. Documento que acredite la suficiencia presupuestal para iniciar el procedimiento de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 26 de estas Políticas;
- d. Las autorizaciones que correspondan según la naturaleza de la contratación: plurianualidad; para contratar en el ejercicio actual para ser devengado en el siguiente ejercicio o erogación por asesorías, consultorías, estudios e investigaciones, congresos y convenciones y gastos de orden social;
- e. La documentación relacionada con la obtención de precios y condiciones obtenidas en la Investigación de Mercado;
- f. La constancia relativa a la existencia de bienes en almacén, o en caso de asesorías, consultorías, estudios e investigaciones la verificación de existencias, y
- g. La demás documentación que a criterio del Área Requirente sea relevante o necesaria que conozca el Comité.

En los supuestos previstos en las fracciones II, V, VII, VIII, XIV, XV y XVI del artículo 60 de las presentes Políticas, en el documento que prevé este artículo se deberá adicionar un punto en el que se precise que quien lo suscriba dictamina como procedente la no celebración de la Licitación Pública y el procedimiento de contratación que se autoriza.

Invitación a Cuando Menos Tres Personas y Adjudicación directa

Artículo 60. El Área Contratante podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de Licitación Pública, a través de los procedimientos de Invitación a Cuando Menos Tres Personas o de Adjudicación Directa, cuando:

- I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables y, que en el mercado sólo existe un posible oferente o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte.

La inexistencia de bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, a que se refiere esta fracción, se acreditará mediante la obtención de por lo menos tres escritos de empresas cuyas actividades comerciales o profesionales se encuentren directamente relacionadas con los bienes a adquirir o a arrendar o los servicios a contratar, en los que se haga constar la inexistencia de los bienes o servicios mencionados, o en caso de que no sea posible contar con dichos escritos, a través del análisis que realice el Área Requirente o el Área Técnica, en el que justifique por escrito tal inexistencia.

Para acreditar que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trata de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, se deberán acompañar los documentos con los que se acredite tal situación, como son los registros, títulos, certificaciones, acuerdos comerciales, autorizaciones, designaciones, contratos de licenciamiento o cesión emitidos por o registrados ante las autoridades nacionales competentes en su caso, o conforme a las disposiciones o prácticas del país de origen, así como con los que se determine el alcance o implicaciones jurídicas de los derechos mencionados.

Sin embargo, para el caso de una Adjudicación Directa; la acreditación de esta fracción se debe motivar en que el bien o servicio a contratar es la única alternativa de solución para la Comisión;

- II.** Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;
- III.** Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes y justificados;
- Será procedente contratar mediante Adjudicación Directa fundada en esta fracción, de manera enunciativa, más no limitativa cuando.
- Se acredite que se obtienen las mejores condiciones y, por tanto, se evitan pérdidas o costos adicionales importantes y justificados, al contratar con algún proveedor que tenga contrato vigente previamente adjudicado mediante Licitación Pública y éste acepte otorgar los mismos bienes o servicios en iguales condiciones en cuanto a precio, características y calidad de los bienes o servicios materia del contrato celebrado con la propia Comisión o una dependencia, entidad u organismo autónomo.
- Asimismo, la motivación de esta fracción debe estar basada en determinar las pérdidas o costos adicionales que se originen en caso de llevar a cabo una licitación pública;
- IV.** Se trate de adquisiciones de bienes o servicios destinados a las actividades sustantivas de la Comisión, en los términos de la Ley Federal de Competencia Económica o su Estatuto Orgánico y que cuya difusión pueda poner en riesgo las investigaciones o las resoluciones que se emitan;
- V.** Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de Licitación Pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;
- La excepción a la Licitación Pública será procedente cuando exista un nexo causal directo entre el caso fortuito o la fuerza mayor y la imposibilidad o impedimento de la Comisión para obtener, en el tiempo requerido, los bienes o servicios que necesita mediante el procedimiento de Licitación Pública;
- VI.** Se trate de servicios de capacitación especializada referente a actividades sustantivas de la Comisión;
- VII.** Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de Licitación Pública, en cuyo caso se podrá adjudicar al licitante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del quince por ciento, siempre y cuando cumplan con el criterio de precio aceptable. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar, dentro del referido margen;
- VIII.** Se haya declarado desierta una Licitación Pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones.
- Sólo resultará procedente cuando se cumplan los mismos requisitos cuyo incumplimiento se consideró como causa de desechamiento en la convocatoria a la Licitación Pública declarada desierta, incluidas las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones correspondientes; dentro de dichos requisitos, se considerará la cantidad de bienes o servicios indicada en la convocatoria a la primera Licitación Pública. Lo anterior, también será aplicable para el caso de las partidas que se hayan declarado desiertas en una Licitación Pública;
- IX.** Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada.
- El Área Requirente o el Área Técnica deberá acreditar que no existen otra u otras marcas alternativas de los bienes requeridos o las existentes no puedan ser sustituidas, en virtud de que, entre otras causas, exista razón técnica o jurídica que obligue a la utilización de una marca determinada, o bien la utilización de una marca distinta pueda ocasionar, entre otros aspectos, un daño a los equipos o maquinaria que requieran dichos bienes, una pérdida económica, costo adicional o menoscabo al patrimonio de la Comisión;
- X.** Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones. Preferentemente se debe utilizar el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas. Sin embargo, podrá autorizarse la contratación mediante Adjudicación Directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición, o bien cuando en el desarrollo de los servicios se tenga que proporcionar ésta o el resultado del servicio contenga documentación que pudiera ser susceptible de ser clasificada como reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental o de la Ley Federal de Competencia Económica.
- Asimismo, deberá observarse lo siguiente:
- a.** El titular del Área Requirente identificará la información que pudiera ser susceptible de ser clasificada como reservada o confidencial, dejando constancia de ello en el expediente respectivo.
- b.** Deberá justificarse, la selección de la persona que se propone para la Adjudicación Directa, con respecto a otras existentes, así como que el precio del servicio refleja las mejores condiciones para la Comisión. Ello, considerando que los servicios ubicados en esta fracción requieren de alta especialización técnica, por lo que la selección del proveedor, así como el precio a pagar por el servicio son de responsabilidad del Área Requirente.

Para las contrataciones que se fundamenten en el supuesto de excepción a que se refiere la presente fracción, al escrito que señala el segundo párrafo del artículo 58 de estas Políticas se deberá acompañar la autorización y el dictamen a que alude el artículo 14 de las presentes Políticas;

- XI.** Se trate de los servicios prestados por una persona física a que se refiere la fracción VI del artículo 3 de estas Políticas, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico.

Será procedente contratar mediante Adjudicación Directa fundada en esta fracción, de manera enunciativa, más no limitativa cuando:

- a. Se acredite que se obtienen las mejores condiciones y la persona física cuente con la especialización requerida, entendiéndose por especialización a la persona que cuente con título profesional y que hayan prestado servicios similares por lo menos seis meses.
- b. Cuando las personas físicas que presten los servicios no desempeñen funciones similares, iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria, entendiéndose por funciones similares, iguales o equivalentes a las funciones establecidas en los perfiles de puesto de cada área administrativa requirente.

- XII.** Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes.

Al escrito a que se refiere el segundo párrafo del artículo 58 de las presentes Políticas, deberá adjuntarse una relación de los bienes o servicios que se considere podrían utilizarse para prestar el servicio de mantenimiento y sus precios, lo anterior con la finalidad de conocer con anticipación el monto estimado que se haya autorizado a contratar;

- XIII.** Se trate de adquisiciones de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo.

Para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, el Área requirente deberá realizar un estudio de costo beneficio, con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos, el cual deberá integrarse al expediente de la contratación respectiva

- XIV.** Se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago;

- XV.** Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un contrato marco suscrito por la Secretaría de la Función Pública y/o de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

- XVI.** Las contrataciones para realización de estudios o trabajos de investigación ordenados por el Pleno.

Al escrito a que se refiere el segundo párrafo del artículo 58 de las presentes Políticas, deberá adjuntarse copia del Acuerdo del Pleno.

La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, V, VII, VIII, XIV, XV y XVI será de la responsabilidad exclusiva del Área Requirente.

Artículo 61. El Área Contratante, podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de Licitación Pública, a través de los de Invitación a Cuando Menos Tres Personas o de Adjudicación Directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se hayan establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente en el ejercicio de que se trate, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la Licitación Pública a que se refiere este artículo.

Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 58 de estas Políticas resultará aplicable a la contratación mediante los procedimientos de Invitación a Cuando Menos Tres Personas y de Adjudicación Directa que se fundamenten en este artículo.

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la Comisión en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, el titular del área requirente, bajo su responsabilidad, podrá adjudicar directamente el contrato.

Para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea superior a la cantidad de cuatrocientas veces la Unidad de Medida y Actualización, se deberá contar con cotizaciones solicitadas en los sesenta días previos al de la adjudicación.

Artículo 62. Para efectos del primer párrafo del artículo anterior, se considerará que existe fraccionamiento de las operaciones, cuando en las contrataciones involucradas se presenten las siguientes circunstancias:

- a. Todas estén fundadas en el artículo 61 de estas Políticas y la suma de sus importes superen el monto máximo indicado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para cada procedimiento de excepción;
- b. Los bienes o servicios objeto de las contrataciones sean exactamente los mismos;
- c. Las operaciones se efectúen en un solo ejercicio fiscal;
- d. El Área Contratante o el Área Requirente pudieron prever las contrataciones en un sólo procedimiento, sin que se haya realizado de esta forma, y

- e. Las solicitudes de contratación se realicen por la misma Área Requirente.

Artículo 63. Cuando la Adjudicación Directa se efectúe a través de CompraNet el cumplimiento del estudio de mercado se acreditará con el envío de la solicitud de cotización que realice el Área Contratante por ese medio, independientemente del número de respuestas que se reciban.

En caso de no recibir ninguna información por los citados medios, se podrá contar con otras proposiciones distintas a las recibidas por CompraNet.

Artículo 64. El procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas se sujetará a lo siguiente:

- I. Se difundirá la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la Comisión, siempre y cuando no se trate de procedimientos referentes a las fracciones IV y X del artículo 60 de estas Políticas.
- II. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del Órgano Interno de Control;
En caso de que no se presenten tres proposiciones, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas, previa solicitud del Titular del Área Requirente. En caso de que sólo se haya presentado una propuesta, el titular del Área Requirente, bajo su responsabilidad, podrá adjudicar directamente el contrato.
En el supuesto de que un procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas haya sido declarado desierto, el Titular del Área Requirente, bajo su responsabilidad, podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dicha invitación.
Lo señalado en el párrafo anterior, también será aplicable cuando se haya declarado desierto un procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas que se hubiere realizado en virtud de que una Licitación Pública fue declarada desierta o haya sido aprobada por el Comité.
- III. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes, arrendamientos o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la proposición. Dicho plazo no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de que se entregó la última invitación, y
- IV. A los demás artículos de estas Políticas que resulten aplicables a la Licitación Pública, siendo optativo para el Área requirente o el Área Técnica la realización de la junta de aclaraciones.

Para efectos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 58 de estas Políticas, la selección de participantes podrá hacerse de entre los proveedores que se encuentren inscritos en el registro de proveedores de la Secretaría de la Función Pública y/o Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los supuestos señalados en dicho artículo podrán acreditarse con la información contenida en el citado registro referente a la experiencia, especialidad, capacidad técnica e historial de cumplimiento respecto de contratos que los proveedores de que se trate tengan celebrados con las dependencias o entidades, así como si su domicilio se encuentra cerca de la zona donde se pretendan utilizar los bienes o prestar los servicios.

La inasistencia del representante invitado del Órgano Interno de Control al acto de presentación y apertura de proposiciones no será impedimento para continuar el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas. Además, es opcional para los licitantes su asistencia al acto si previamente entregaron sus proposiciones a través del sistema Compranet.

La difusión en CompraNet y en la página de Internet de la Comisión de las invitaciones a cuando menos tres personas a que hace referencia la fracción I de este artículo, deberá realizarse el mismo día en que se entregue la última invitación y estará disponible hasta el día en que se emita el fallo correspondiente. La referida difusión es de carácter informativo, por lo que solamente podrán participar en el procedimiento de contratación aquellas personas que hayan sido invitadas por el Área Contratante, por tanto en ningún caso el Área Contratante estará obligada a recibir documentación alguna de personas que no hayan sido invitadas.

Cuando la convocante opte por no realizar junta de aclaraciones, en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas deberán indicarse la forma y términos en que podrán solicitarse las aclaraciones respectivas, de cuyas respuestas deberá informarse tanto al solicitante como al resto de los invitados.

TÍTULO CUARTO
DE LOS CONTRATOS
CAPÍTULO ÚNICO
CONTRATOS

Artículo 65. En las adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá pactarse la condición de precio fijo. No obstante, en casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine el Área Contratante; Área requirente o Área Técnica previamente en la convocatoria y para adjudicaciones directas en la solicitud de cotización.

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración ni en la Convocatoria ni en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, la Comisión deberá reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las

disposiciones existentes que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública y/o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

Artículo 66. Cuando en los contratos se requiera pactar incrementos o decrementos en los precios, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior, el Área Contratante establecerá en la Convocatoria a la Licitación Pública, en las invitaciones a cuando menos tres personas o en la solicitud de cotización en las adjudicaciones directas, una fórmula o mecanismo de ajuste.

Para aplicar la fórmula o mecanismo de ajuste mencionado en el párrafo anterior el Área Contratante podrá considerar lo siguiente:

- I. Se tomarán como referencia para aplicar el ajuste, la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones y el precio ofertado en el mismo;
- II. Los plazos y fechas para realizar la revisión de los precios pactados. En los casos de atraso en la entrega del bien o en la prestación del servicio por causas imputables al proveedor, el ajuste de precios no podrá exceder a la fecha de entrega o de prestación del servicio originalmente pactada o modificada;
- III. Los componentes que integran la fórmula o mecanismo de ajuste de precios, así como el valor o factor de cada uno de ellos. De no incluirse éstos en la convocatoria a la Licitación Pública, en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas o en la solicitud de cotización o en el contrato respectivo, la contratación corresponderá a la condición de precio fijo, y
- IV. Los índices de precios o de referencia de los componentes aplicables para el cálculo del ajuste, los cuales deberán provenir de publicaciones elegidas con criterios de oportunidad, confiabilidad, imparcialidad y disponibilidad, debiéndose indicar en forma expresa el nombre de los índices y de la publicación en que se difundan los mismos.
- V.

El monto del anticipo podrá ser objeto de ajuste hasta la fecha de su entrega al proveedor, por lo que a partir de ésta sólo será ajustado el saldo del precio total.

En el caso de prestación de servicios que requieran del uso intensivo de mano de obra, y ésta implique un costo superior al treinta por ciento del monto total del contrato, en la convocatoria a la Licitación Pública, en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas, en la solicitud de cotización o en el contrato respectivo, se deberá establecer una fórmula de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, o bien, el mecanismo de ajuste que reconozca el incremento a los salarios mínimos, salvo que en el expediente de la contratación se haya justificado la inconveniencia de tal ajuste. Asimismo, deberá establecerse que el proveedor queda obligado a cumplir con la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y que para verificar el cumplimiento de ello durante la vigencia del contrato deberá entregar al Área Requirente, en forma bimestral, las constancias de cumplimiento.

Tratándose de insumos cuyos precios varían constantemente por ser establecidos por el mercado a nivel nacional o internacional y que sus indicadores son publicados por organismos especializados, se deberá considerar la conveniencia de establecer en la Convocatoria a la Licitación Pública o en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas, en la solicitud de cotización y en los contratos, la fórmula o el mecanismo de ajuste de precios considerando los citados indicadores, o bien, otra fórmula que garantice la obtención de las mejores condiciones.

Los precios pactados permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, así como el descuento respectivo.

Artículo 67. El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:

- I. La denominación de la Comisión;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- III. Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- IV. La relación de los documentos que acreditan la existencia y personalidad del licitante adjudicado;
- V. La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada uno de los licitantes en el procedimiento, conforme a su proposición;
- VI. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total;
- VII. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste, determinando expresamente el o los indicadores o medios oficiales que se utilizarán en dicha fórmula;
- VIII. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra;
- IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato; indicando que los anticipos que otorgue la Comisión deberán amortizarse proporcionalmente en cada uno de los pagos;
- X. Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- XI. Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato.

Señalando que la garantía de anticipo deberá constituirse por el importe total del anticipo otorgado, en la misma moneda en la que se otorgue el anticipo de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, la que se cancelará

hasta que se haya realizado la amortización total.

Asimismo, se deberá señalar que la garantía de cumplimiento se hará efectiva de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, salvo que se haya estipulado su indivisibilidad. En caso de que por las características de los bienes o servicios entregados éstos no puedan funcionar o ser utilizados por la Comisión por estar incompletos, la garantía siempre

se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada;

- XII.** La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega. Debiendo establecer que el proveedor será el responsable de entregar los bienes hasta el destino final establecido en la Convocatoria y, en caso de ser de procedencia extranjera, se deberá indicar cuál de las partes asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen con motivo de la misma;
- XIII.** Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo, el cual podrá ser en pesos mexicanos o moneda extranjera de acuerdo a la determinación de la Comisión, de conformidad con la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIV.** Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;
- De igual manera, los contratos establecerán que el pago de los bienes, arrendamientos o servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.
- XV.** Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;
- XVI.** Las causales para la rescisión de los contratos, en los términos previstos en estas Políticas;
- XVII.** Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;
- XVIII.** El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento del Área Contratante; Área requirente o Área Técnica;
- XIX.** Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores;
- XX.** La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la Comisión, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXI.** Precisarse el nombre del Área Requirente o Área Técnica, así como el (los) nombre(s) y cargo(s) del(os) servidor(es) público(s) que fungirá(n) como responsable(s) de administrar y verificar el cumplimiento de los mismos, quienes deben tener al menos nivel de Coordinador General, debiendo suscribir el contrato o pedido respectivo.
- XXII.** Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas y en la solicitud de cotización, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

Para los efectos de estas Políticas, la convocatoria a la licitación o de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, la solicitud de cotización para el caso de Adjudicaciones Directas, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria y sus juntas de aclaraciones o en la solicitud de cotización; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

Invariablemente los contratos o pedidos se formalizarán por escrito.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

El Área Contratante se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

Artículo 68. Además de lo dispuesto en el artículo anterior, el contrato o pedido deberá:

- I.** Cuando la proposición conjunta resulte adjudicada con un contrato, dicho instrumento deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.

Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopólicas y concentraciones.

El contrato deberá estipular la forma en la que las personas que integran la proposición conjunta hayan acordado en el convenio respectivo, las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada uno, así como si quedarán obligados en forma solidaria o mancomunada respecto del cumplimiento del contrato;

- II. Prever, en su caso, la posibilidad de que las garantías de cumplimiento o de anticipo se puedan entregar por medios electrónicos, siempre que las disposiciones jurídicas aplicables permitan la constitución de las garantías por dichos medios;
- III. Establecer, en el caso que se actualice el supuesto a que hace referencia el tercer párrafo del artículo 75 de las presentes Políticas, el monto de la garantía de cumplimiento previsto en el procedimiento de contratación de que se trate y el porcentaje de reducción al mismo, así como la previsión de que las penas convencionales que se llegaren a aplicar se calcularán en términos de lo señalado en el cuarto párrafo del artículo 75 de estas Políticas, y;
- IV. Establecer la previsión de que una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción del Área Requirente, el(los) servidor(es) público(s) que fungió(eron) como responsable(s) de administrar y verificar el cumplimiento del (los) contrato(s), procederá(n), una vez solicitada por escrito, a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato.

Artículo 69. El Área Contratante, en contrataciones superiores al equivalente a cuatrocientas veces la Unidad de Medida y Actualización antes del Impuesto al Valor Agregado, formalizará las adquisiciones, arrendamientos y servicios a través de contratos o pedidos, los cuales deberán contener, en lo aplicable, los elementos a que se refieren los artículos 67 y 68 de estas Políticas, debiendo considerar el contenido de la convocatoria a la Licitación Pública, de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas o de la solicitud de cotización y, en su caso, de sus modificaciones.

Artículo 70. En los contratos de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, o de servicios prestados por una persona física, se podrá pactar el precio unitario por hora de servicio y categoría de quienes lo realicen, o bien, de conformidad con la fracción VI del artículo 67 de las presentes Políticas, se podrá establecer la forma en que se determinará el monto total a pagar por los servicios efectivamente prestados. Sin perjuicio de lo anterior, en los servicios en materia jurídica que se contraten para la atención de asuntos en litigio ante autoridades jurisdiccionales, además podrá establecerse en el contrato el pago de una comisión por la obtención de resolución favorable a favor de la Comisión en el asunto de que se trate; dicha comisión no podrá ser superior al cinco por ciento del monto del asunto o del negocio objeto del contrato, justificando el porcentaje en cada contratación.

En el contrato respectivo, el Área Requirente deberá establecer los mecanismos de comprobación, supervisión y verificación de los servicios contratados y efectivamente prestados, así como del cumplimiento de los requerimientos de cada entregable, lo cual será requisito para proceder al pago correspondiente.

Artículo 71. El licitante a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes, arrendamientos o prestar el servicio, si el Área Contratante, por causas imputables a la misma, no firma el contrato.

El atraso del Área Contratante en la entrega de anticipos prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor.

Artículo 72. La fecha, hora y lugar para la firma del contrato será la determinada en la convocatoria a la Licitación Pública, en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas, y a falta de señalamiento en éstas se atenderá a la fecha, hora y lugar indicada, en su caso, en el fallo. El Área Contratante podrá determinar que el licitante dejó de formalizar injustificadamente el contrato sólo hasta que el mencionado plazo se haya agotado.

En el caso del procedimiento de Adjudicación Directa la fecha, hora y lugar para la firma del contrato será la determinada por el Área Contratante y deberá ser notificada mediante escrito al licitante adjudicado; dicha fecha deberá quedar comprendida dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación.

La entrega de los bienes o el inicio de la prestación del servicio podrá darse el día natural siguiente al de la notificación del fallo o, en su caso, de la adjudicación del contrato, si el Área Contratante así lo estableció en la convocatoria a la Licitación Pública o la Invitación a Cuando Menos Tres Personas o el oficio de adjudicación, según corresponda, y lo solicita al proveedor mediante escrito correspondiente. En su defecto, el plazo para la entrega de los bienes o inicio de la prestación del servicio será el que se establezca en el contrato.

Para efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 71 de estas Políticas, el proveedor que hubiere entregado bienes o prestado los servicios total o parcialmente con fundamento en el primer párrafo de dicho precepto legal, podrá dejar de suministrar los bienes o prestar los servicios que falten y solicitar mediante escrito el pago de aquéllos que haya proporcionado.

El Área Contratante deberá prever en los contratos que para la realización del o los pagos, será necesario que ésta haya recibido previamente los bienes y/o servicios respectivos, salvo lo establecido en el Artículo 9 de las presentes Políticas. Asimismo, el proveedor deberá cubrir previamente a recibir su pago el monto de las penas por atraso, si las hubiere, en el entendido de que de no realizar el pago de dichas penas, se podrá descontar del pago respectivo.

El Área Contratante, a solicitud del Área requirente descontará del pago respectivo las deducciones que resulten aplicables.

Artículo 73. El Área Contratante podrá celebrar contratos abiertos cuando cuente con la suficiencia presupuestaria para cubrir el monto mínimo, para adquirir bienes, arrendamientos o servicios que requiera de manera reiterada conforme a lo siguiente:

- I. Se establecerá la cantidad mínima o máxima de los bienes o servicios que se contraten o del presupuesto que podrá ejercerse, por cada una de las partidas objeto de la contratación, en cuyo caso la evaluación y adjudicación del contrato se hará igualmente por partida. La cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo.

En casos de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para la Comisión, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca.

Se entenderá por bienes de fabricación exclusiva, los que requieren un proceso de fabricación especial determinados por la Comisión.

No se podrán establecer plazos de entrega en los cuales no sea factible producir los bienes.

En caso de que se hubieren pactado las cantidades de bienes o servicios para cada orden de surtimiento, si el Área Requirente necesita de cantidades distintas a las pactadas, las mismas podrán suministrarse siempre y cuando el proveedor lo acepte, se formalice la modificación al contrato y se realice el ajuste correspondiente a la garantía otorgada, observándose lo dispuesto por el último párrafo del artículo 83 de las presentes Políticas, tratándose de fianza;

- II. Se hará una descripción completa de los bienes, arrendamientos o servicios con sus correspondientes precios unitarios;
- III. Las penalizaciones por atraso en la entrega de los bienes o de la prestación de servicios, serán determinadas por el Área Requirente en función de los bienes o servicios que se hayan entregado o prestado con atraso y se aplicarán sobre los montos que deban pagarse por cada orden de surtimiento emitida por el Área Requirente, exclusivamente sobre el valor de lo entregado o prestado con atraso y no por la totalidad del contrato, y
- IV. Cuando se agrupen varias subpartidas de bienes o servicios en una sola partida, y no sea posible establecer la cantidad total a requerir de estos agrupamientos, el total de los bienes o servicios de las subpartidas sin definición de la cantidad requerida de cada una no podrá ser superior al treinta por ciento del presupuesto máximo total del contrato respectivo.

El Área Contratante, a solicitud del Área Requirente, con la aceptación del proveedor podrá realizar modificaciones a los contratos o pedidos hasta en un veinte por ciento de la cantidad o presupuesto máximo de alguna partida o algunas partidas originalmente pactadas, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato.

Cada orden de suministro o de servicio que se emita con cargo al contrato deberá contar, en caso de haber contratado con la suficiencia presupuestaria mínima, con la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Artículo 74. El Área Requirente estará obligada a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

Para los efectos del párrafo anterior, el Área Contratante, a solicitud del Área Requirente, en los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, estipulará las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; en su caso, la obtención de una póliza de seguro por parte del proveedor, que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega y, de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos.

La adquisición de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización de equipo propiedad del proveedor podrá realizarse siempre y cuando en la convocatoria a la licitación se establezca que a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para la Comisión durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales.

Garantías.

Artículo 75. Los proveedores que celebren los contratos a que se refieren estas Políticas deberán garantizar:

- I. Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos, y
- II. El cumplimiento de los contratos.

La garantía de cumplimiento de contratos abiertos deberá constituirse por el porcentaje del monto máximo total del contrato que se determine, y deberá estar vigente hasta la total aceptación del Área Requirente respecto de la prestación del servicio o la entrega de los bienes, debiéndose obtener la cancelación correspondiente.

Para los efectos de este artículo, el Área Contratante podrá reducir el porcentaje de la garantía de cumplimiento cuando el proveedor cuente con antecedentes de cumplimiento favorables, con base en la información actualizada que se encuentre en el Registro Único de Proveedores de la Secretaría de la Función Pública y/o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las contrataciones realizadas por la Comisión, no esté sancionado por la Secretaría de la Función Pública y/o Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por el Órgano Interno de Control, en los últimos cinco años y que no se le haya rescindido contrato alguno en el mismo periodo.

En los casos señalados en el párrafo anterior, el monto máximo para la aplicación de penas convencionales se calculará considerando el monto de la garantía de cumplimiento establecido en el contrato, sin tomar en cuenta el porcentaje de reducción que se hubiere aplicado a dicha garantía.

La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse en el plazo o fecha previstos en la convocatoria a la licitación; en su defecto, a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo y, la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de éste, a más tardar en la fecha establecida en el contrato.

En los casos señalados en las fracciones II, IV, XI y XII del artículo 60 y 61 de estas Políticas, el Titular de la Dirección General de Administración, previa solicitud y justificación del Área Requirente, podrá exceptuar al proveedor, de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

Artículo 76. Los proveedores podrán otorgar las garantías a que se refieren estas Políticas, en alguna de las formas siguientes: depósito de dinero constituido a través de certificado o billete de depósito expedido por institución de crédito autorizada; fianza otorgada por institución autorizada; carta de crédito Stand By o cheque certificado o de caja expedido a favor de la Comisión.

Cuando la forma de garantía sea mediante fianza, se observará lo siguiente:

- I. La póliza de la fianza deberá contener, como mínimo, las siguientes previsiones:
 - a. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
 - b. Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
 - c. Esta garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia". Por lo que la Institución de Fianzas renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y
 - d. Que la afianzadora acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución y a las disposiciones que prevén los artículos 279, 280, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, así como a lo dispuesto por el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Comisión Federal de Competencia Económica, asimismo, se obliga a observar lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley antes citada, en el sentido de que la fianza no tendrá fecha de vencimiento;
- II. En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al proveedor para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del contrato, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza;
- III. Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo del proveedor y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, el Área Contratante deberá cancelar la fianza respectiva, y;
- IV. Cuando se requiera hacer efectivas las fianzas, la solicitud precisará la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, considerando los plazos señalados por la normatividad aplicable.

Artículo 77. Tratándose de los procedimientos de contratación en los que se exceptúe de la presentación de garantía de cumplimiento de contrato en los términos de estas Políticas, en la Convocatoria a licitación; Invitación a Cuando Menos Tres Personas o en la solicitud de cotización deberá indicarse que en las proposiciones o cotizaciones no se deberán incluir los costos por dicho concepto.

Artículo 78. Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, debiendo en este caso renovarse cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a la Comisión a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

A petición del proveedor, el Área Contratante podrá acceder a que no se sustituya la garantía otorgada en el primer ejercicio fiscal, siempre que continúe vigente y su importe mantenga la misma proporción que la del primer ejercicio en relación con el monto por erogar en cada ejercicio fiscal subsecuente.

En el caso de entregas parciales de bienes o de prestación de servicios realizados, la garantía de cumplimiento podrá reducirse en forma proporcional a los bienes recibidos o a los servicios ya prestados.

Artículo 79. Las garantías que deban otorgarse conforme a estas Políticas se constituirán invariablemente a favor de la Comisión.

Pagos.

Artículo 80. La fecha de pago al proveedor estipulada en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.

Para efectos de contabilizar el plazo a que hace referencia el párrafo del anterior, se tendrá como recibida la factura o el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que el proveedor los entregue al Área Requirente junto con el bien o al momento de concluir la prestación total o parcial del servicio conforme a los términos del contrato celebrado y la Comisión los reciba a satisfacción.

Dentro del plazo mencionado en el párrafo anterior, el Área Requirente deberá tramitar el pago de dicha factura o documento a través de la Dirección General de Administración para que a través de su conducto se realice el pago al proveedor.

En caso de que las facturas entregadas por los proveedores para su pago presenten errores o deficiencias, el Área Requirente dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al proveedor las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos de este artículo.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Artículo 81. El Área Contratante, a solicitud del Área Requirente, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria y calendarización autorizada, podrá efectuar pagos progresivos a los proveedores previa verificación satisfactoria de los avances, de conformidad con lo establecido en la convocatoria a la Licitación Pública, en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas, solicitud de cotización o cotización, así como en el contrato. Estos pagos sólo resultarán procedentes cuando los avances correspondan a entregables que hayan sido debidamente devengados en términos de las disposiciones presupuestarias aplicables.

Artículo 82. El Área Contratante a solicitud del Área Requirente podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones justificadas, acordar el incremento del monto del contrato, de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados y/o su vigencia, mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior, se aplicará para cada una de ellas.

Ampliaciones a los contratos.

Artículo 83. En los casos a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, el Área Contratante a solicitud del Área Requirente podrá solicitar al proveedor incrementar la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten dentro del plazo originalmente convenido o, si el Área Contratante a solicitud del Área Requirente lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. En caso de que el proveedor acepte, la Comisión convendrá con el mismo el incremento del monto del contrato.

Cuando el Área Requirente requiera prorrogar únicamente el plazo establecido en el contrato y esto no implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, si cuenta con el consentimiento del proveedor, se podrá suscribir el convenio modificatorio para ampliar la vigencia. La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o la prestación del servicio sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a la Comisión, la cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior no procederá aplicar al proveedor penas convencionales por atraso. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por el proveedor o por el Área Requirente.

Para las cantidades o conceptos adicionales se reconocerá, en su caso, el ajuste de precios en los términos pactados en el contrato.

Las modificaciones en monto, plazo o vigencia a los contratos conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía originalmente otorgada, para lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de garantía, el cual no deberá exceder de diez días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como la fecha de entrega de los bienes o de la prestación del servicio para las cantidades adicionales.

Artículo 84. Las modificaciones por ampliación de la vigencia de contratos de adquisición y/o arrendamiento de bienes o de prestación de servicios que requieran la continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal en el que originalmente terminó su vigencia, no necesitarán la autorización de la Dirección General de Administración, siempre y cuando se trate de contratos cuya ampliación de vigencia no exceda el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular de la Comisión, quedando sujetos el ejercicio y pago de dichas contrataciones a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos. El precio de las adquisiciones y/o arrendamientos de bienes o servicios sujetos a la ampliación será igual al pactado originalmente.

Penas Convencionales y Deducciones.

Artículo 85. El Área Contratante en conjunto con el Área Requirente deberán pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Los proveedores quedarán obligados ante la Comisión a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Los proveedores cubrirán las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra

modificación al contrato.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo con un porcentaje de penalización establecido en el contrato para tal efecto, aplicado al valor de los bienes, arrendamientos o servicios que hayan sido entregados o prestados con atraso y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de todas las penas convencionales aplicadas al proveedor no deberá exceder el importe de dicha garantía.

Las garantías que se otorguen para responder de las obligaciones a que hace referencia el segundo párrafo de este artículo se sujetarán a los términos, plazos y condiciones establecidos en el propio contrato y son independientes a las penas convencionales que se mencionan en el párrafo anterior.

En el caso de procedimientos de contratación en los que se exceptúe de la presentación de garantía de cumplimiento de contrato en términos de las presentes Políticas, el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del veinte por ciento del monto de los bienes, arrendamientos o servicios entregados o prestados fuera del plazo convenido.

En ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales a cargo de la Comisión.

Artículo 86. El Área Contratante a solicitud del Área Requirente podrá establecer en la convocatoria a la licitación, invitaciones a cuando menos tres personas, solicitud de cotización y contratos, deducciones al pago de bienes o servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato.

Artículo 87. Las deducciones al pago de bienes o servicios previstos en el artículo anterior serán determinadas en función de los bienes entregados o servicios prestados de manera parcial o deficiente por causas imputables a los proveedores. Dichas deducciones deberán calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación y sin que cada concepto en que se aplicaron las deducciones exceda a la parte proporcional de la garantía de cumplimiento que le corresponda del monto total del contrato.

Los montos a deducir se deberán aplicar a través de nota de crédito en la factura que el proveedor presente para su cobro, inmediatamente después de que el Área Requirente tenga cuantificada la deducción correspondiente.

El límite máximo que se aplicará por concepto de deducción de pagos a partir del cual se podrán cancelar la o las partidas objeto del incumplimiento parcial o deficiente, o bien, rescindir el contrato será del diez por ciento del monto total de la o las partidas en cuestión, o bien diez por ciento del monto total del contrato.

Rescisiones y Terminación Anticipada.

Artículo 88. El Área Contratante a solicitud del Área Requirente podrá en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea notificado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de tres días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el Área Contratante contará con un plazo de quince días naturales para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y notificada al proveedor dentro dicho plazo, y;
- III. Para los efectos del párrafo anterior, el licitante podrá, dentro de los tres días hábiles siguientes a que se le haya notificado la determinación de rescindir el contrato, presentar por escrito sus consideraciones sobre los aspectos que deban incluirse en el finiquito, mismas que deberán ser analizadas por el Área Contratante en conjunto con el Área Requirente y, en caso de ser procedentes, consideradas en el finiquito final que al efecto formule la Comisión.

Transcurrido el mencionado plazo, con las consideraciones presentadas por el licitante o sin ellas, la Comisión procederá a elaborar el finiquito que corresponda y lo notificará al licitante para los efectos a que haya lugar, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Iniciado un procedimiento de conciliación de conformidad con el artículo 97 de las presentes Políticas, el Área Contratante en conjunto con el Área Requirente podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

En caso de rescisión del contrato, el proveedor deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Comisión.

En el caso de contratos de prestación de servicios, el Área contratante a solicitud del Área Requirente, en lugar de iniciar la rescisión respectiva del contrato, podrá efectuar modificaciones al mismo, para prorrogar su vigencia, aun cuando se cambien las condiciones establecidas originalmente en el contrato, con el fin de que se concluya la prestación del servicio pactado, por resultar más conveniente para la Comisión que la rescisión del contrato, lo que se deberá acreditar mediante las constancias correspondientes, las cuales se integrarán al expediente respectivo. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales por atraso que, en su caso, resulten procedentes.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes, se prestaren los servicios o se cumpliera la obligación pendiente, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del Área Requirente de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El Área Contratante podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento se advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el Área Requirente deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes respecto de la continuación del mismo.

Al no dar por rescindido el contrato, el Área Contratante, a solicitud del Área Requirente, establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento debiéndose elaborar el convenio modificatorio respectivo.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el Área Requirente podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

Los proveedores que por motivos diferentes al atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega de los bienes o la prestación del servicio, incumplan con sus obligaciones por cualquier otra causa imputable establecida en el contrato, se sujetarán al procedimiento de rescisión del contrato, conforme al procedimiento establecido en el artículo anterior.

En cualquier momento el Área Contratante podrá rescindir administrativamente un contrato, para lo cual deberá llevar a cabo el procedimiento previsto en presente artículo; motivando la rescisión en alguna de las causales previstas para tal efecto. Si es el proveedor quien decide rescindir el contrato será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

La suspensión del procedimiento de rescisión o la determinación de no dar por rescindido el contrato en los supuestos a que se refiere este artículo, así como la fijación del plazo para subsanar el incumplimiento del proveedor, deberá quedar asentado en el documento resultante de la conciliación o en el convenio modificatorio.

Artículo 89. En los casos en que en una partida o parte de la misma no sean entregados los bienes, o el servicio objeto del contrato adjudicado no dé inicio y la pena convencional por atraso que proporcionalmente corresponda a la parte no entregada o prestada, rebase el monto de la pena prevista en el contrato, la Comisión, previa notificación al proveedor, podrá modificar el contrato correspondiente, cancelando las partidas de que se trate, o parte de las mismas cuando ello sea posible, aplicando al proveedor por dicha cancelación una cantidad equivalente a la pena convencional máxima por atraso que correspondería en el caso de que los bienes o servicios hubieran sido entregados o prestados en fecha posterior a la pactada, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el diez por ciento del importe total del contrato.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de la sanción por cancelación a que hace referencia el párrafo anterior, toda vez que se deberá hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Artículo 90. El Área contratante a solicitud del Área Requirente, podrá dar por terminado anticipadamente los contratos cuando se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, sobrevengan causas de fuerza mayor; o bien se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o por causas debidamente justificadas por parte del Área Requirente para la terminación del contrato respectivo. En dichos supuestos la Dirección General de Administración reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

Artículo 91. La terminación anticipada de los contratos y la suspensión de la prestación de servicios, se sustentarán mediante dictamen emitido por el Área Contratante y el Área Requirente, en el que precisen las razones o las causas justificadas que den origen a las mismas.

Artículo 92. Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, el Área Contratante o el Área Requirente, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.

En cualquiera de los casos previstos en este artículo, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA VERIFICACIÓN E INFORMACIÓN

Artículo 93. El Área Contratante se abstendrá de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refieren estas Políticas, con las personas siguientes:

- I. Aquéllas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;
- II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Secretaría de la Función Pública y/o de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el caso de servidores públicos de la Administración Pública Federal o de su Órgano Interno de Control para el caso de organismos autónomos;

La autorización previa y específica para contratar con servidores públicos, o bien, con las sociedades de las que dichos servidores públicos formen parte deberá ser solicitada por el proveedor interesado ante el titular del Órgano Interno de Control a la cual le aplique;

- III. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, la Comisión les hubiere rescindido administrativamente un contrato. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia Comisión por el plazo que establezca el Órgano Interno de Control, el cual no podrá ser superior a dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del contrato;
- IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución emitida por autoridad competente en los términos del Título Quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Título Sexto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o bien que hayan sido inhabilitadas por el Órgano Interno de Control;
- V. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia Comisión;
- VI. Aquellas que hayan sido declaradas sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;
- VII. Aquellas que presenten proposiciones en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común.
Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes, por tener una participación accionaria en el capital social, que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas personas morales.
Las proposiciones de las personas que se ubiquen en este supuesto serán desechadas de la partida en la que se presentaron, debiendo comunicar lo anterior al Órgano Interno de Control;
- VIII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar, cuando con motivo de la realización de dichos trabajos hubiera tenido acceso a información privilegiada que no se dará a conocer a los licitantes para la elaboración de sus proposiciones;
- IX. Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;
- X. Las que celebren contratos sobre las materias reguladas por estas Políticas sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual;
- XI. Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y, por afinidad hasta el cuarto grado, o civil;
- XII. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;
- XIII. Aquellos licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por la Comisión. Dicho impedimento prevalecerá por un año calendario contado a partir del día en que haya fenecido el término establecido en la convocatoria a la licitación o, en su caso, por el artículo 72 de estas Políticas, para la formalización del contrato en cuestión, y
- XIV. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

El Órgano Interno de Control debe llevar el registro, control y difusión de las personas con las que se encuentren impedidas de contratar. Se entenderá que el Órgano Interno de Control cumple con lo dispuesto, cuando ingrese en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados la información de las personas a que hacen referencia las fracciones III, V y XIII de este artículo, y en relación con aquéllas que señalan las demás fracciones o artículos de las presentes Políticas, cuando se tenga conocimiento de la información que se prevé en las mismas. En ambos casos la información debe incorporarse a la página institucional en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de aquél en que disponga de dicha información. Asimismo, es responsable de dar de baja de la página institucional la información que de dichas personas haya difundido, cuando dejen de ubicarse en las hipótesis que motivaron su inclusión en dicho sistema electrónico.

Cuando la Comisión tenga conocimiento de cualquier incumplimiento a estas Políticas deberá comunicarlo al Órgano Interno de Control.

Artículo 94. El Área Contratante actualizará por lo menos cada tres meses en el sistema CompraNet la siguiente información:

- I. La información derivada de los procedimientos de contratación, en los términos de estas Políticas;
- II. Las notificaciones y avisos relativos a los procedimientos de contratación, y

III. Los datos relevantes de los contratos suscritos.

El Área Contratante conservará en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de estas Políticas cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará en lo previsto por las disposiciones aplicables.

Las proposiciones desechadas durante la Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las proposiciones deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos el Área Contratante podrá proceder a su devolución o destrucción.

En los supuestos a que se refiere el párrafo anterior, los licitantes contarán con un plazo de hasta treinta días naturales contados a partir de la conclusión de los términos señalados en dicho precepto legal, para solicitar la devolución de sus proposiciones desechadas y, en su caso, las muestras que hubieren entregado; transcurrido dicho plazo, sin que se hubiere realizado solicitud alguna, el Área Contratante podrá destruirlas.

Artículo 95. Las dos proposiciones solventes con el mayor porcentaje o puntaje de calificación cuando se aplique el criterio de evaluación de puntos o porcentajes o de costo beneficio, o las dos cuyos precios fueron los más bajos si se utilizó el criterio de evaluación binario, u otras proposiciones adicionales que determine la convocante, serán las únicas que no podrán devolverse a los licitantes o destruirse y pasarán a formar parte de los expedientes de la convocante por el término previsto en el penúltimo párrafo del artículo anterior y, por lo tanto, quedarán sujetas a las disposiciones correspondientes a la guarda, custodia y disposición final de los expedientes y demás disposiciones aplicables.

Artículo 96. El Área Requiriente deberá verificar la calidad de los bienes que hubiere adquirido o arrendado y, de ser necesario, de aquéllos que utilizará para la prestación de un servicio. En caso de que no cuente con el personal especializado o los elementos necesarios para efectuar la verificación, deberá contratar a las personas físicas o morales acreditadas para llevarla a cabo.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO

INCONFORMIDADES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 97. Con fundamento en el artículo 39 fracción XIV de la Ley Federal de Competencia Económica, el Órgano Interno de Control recibirá, tramitará y resolverá las inconformidades, procedimientos y recursos administrativos que se promuevan en los términos de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus Reglamentos, los cuales comprenden:

- I. Infracciones y Sanciones.
- II. De la instancia de Inconformidad.
- III. Del Procedimiento de Conciliación.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se ordena a la Dirección General de Administración publique en el Diario Oficial de la Federación un extracto del presente Acuerdo, mismo que contendrá su número, fecha de emisión, objeto, número de páginas que lo integran; así como el medio de consulta en el que se deberá publicar y mantener a disposición del público en general el contenido íntegro de las Políticas materia del presente Acuerdo.

Segundo.- Se abroga el Acuerdo emitido por el Pleno número CFCE-273-2014 mediante el cual se emiten las Políticas Generales en materia de Recursos Materiales para las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Federal de Competencia Económica del veintisiete de noviembre de dos mil catorce y cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de enero de dos mil quince.

Tercero.- Los procedimientos de contratación, de aplicación de sanciones, y de inconformidades, así como los demás asuntos materia de estas Políticas que se encuentren en trámite o pendientes de resolución se tramitarán y resolverán conforme a lo dispuesto por las Políticas Generales en materia de Recursos Materiales para las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Federal de Competencia Económica y disposiciones relacionadas vigentes al momento en el que se iniciaron.

Cuarto.- Los contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se encuentren vigentes al entrar estas Políticas, continuarán rigiéndose por las Políticas Generales en materia de Recursos Materiales para las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Federal de Competencia Económica y disposiciones relacionadas vigentes en el momento en que se celebraron. Las rescisiones administrativas que por causas imputables al proveedor se hayan determinado de acuerdo con lo dispuesto en las mencionadas Políticas Generales en materia de Recursos Materiales para las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Federal de Competencia Económica, serán consideradas para los efectos del artículo 93 de estas Políticas.

Quinto.- La Comisión aplicará los criterios y procedimientos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sólo en lo no previsto en estas Políticas y siempre y cuando no se contrapongan con las mismas.

Sexto.- La actualización de las Políticas, Bases y Lineamientos (Pobalines), serán emitidas por el Titular de la Dirección General de Administración en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de estas Políticas.

Séptimo.- Serán supletorias de estas Políticas y de la demás normatividad que de ella se deriven, en lo que corresponda, el Código Civil Federal.

Octavo. Las referencias que, en estas políticas se realicen, a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se entenderán a los referidos en la Ley de Infraestructura de la Calidad, conforme resulte aplicable.

Publíquese.- Así lo acordó y firma el Pleno de la Comisión, por unanimidad de votos, en sesión ordinaria del veintiuno de julio de dos mil veinte; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto, vigésimo, fracción IV y vigésimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 de la Ley Federal de Competencia Económica; ante la fe del Secretario Técnico, quien actúa con fundamento en la fracción XXVI del artículo 20 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica.

La Comisionada, **Alejandra Palacios Prieto.-** Rúbrica.- Los Comisionados: **Eduardo Martínez Chombo, Brenda Gisela Hernández Ramírez, Alejandro Faya Rodríguez, José Eduardo Mendoza Contreras, Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín.-** Rúbricas.- El Secretario Técnico, **Fidel Gerardo Sierra Aranda.-** Rúbrica.

1 Publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.